

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 524

Bogotá, D. C., martes, 17 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS
CONSTITUCIONALES PERMANENTES
HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ACTA CONJUNTA NÚMERO 5 DE 2022

(mayo 3)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2021-2022

Segundo Periodo

Sesión Presencial

Sesiones Conjuntas

El día tres (3) de mayo del dos mil veintidós (2022), previa citación, se reunieron presencialmente en el salón del recinto del Senado Capitolio Nacional, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente, de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República, al **Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020**, y el **Proyecto de ley número 320 de 2022 Senado, 392 de 2021 Cámara, por medio del cual se regula un proceso de empalme y entrega de funciones entre el candidato electo y la autoridad responsable en el estado colombiano**.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C. 28 MAR 2022

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente de la Cámara de Representantes

Honorable Senador
GERMAN VARÓN COTRINO
Presidente Comisión Primera de Senado

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".

Respetados Presidentes:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente me permito solicitar al honorable Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se dé trámite de urgencia al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las

tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido con ocasión de la crisis generada tras la pandemia, con el objeto de "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales", así como "flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este".

Con el Proyecto de Ley en mención se pretende continuar impulsando el fortalecimiento y la utilización de los servicios digitales y de tecnología en la prestación de este servicio público esencial, pues la experiencia demostró con creces que la adaptabilidad del sistema a la actual era digital resultaba ser una necesidad. Así, es urgente y necesario dar continuidad a los avances que en materia de justicia digital se dieron con ocasión de la pandemia, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 16 fijó una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, por lo que estará vigente hasta el día 3 de junio de 2022, lo que implicaría una regresividad en el derecho de acceso a la justicia al retornar a la presencialidad total y la negación de su acceso a través de medios digitales.

Es de precisar que el Proyecto de Ley es fruto de las relaciones armónicas y de coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial, por lo cual su autoría y radicación se encuentra en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, teniendo en cuenta la relevancia para el Gobierno Nacional del Proyecto de Ley en ya citado, solicito respetuosamente al Honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia al mismo y en consecuencia se disponga su deliberación conjunta en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.

Reciban nuestros sentimientos de consideración y respeto,

28 MAR 2022




DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Ministro del Interior



WILSON RUIZ GREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho

RESOLUCIÓN MD No. 0579 DE 2022 19 ABR 2022

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En virtud de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 58, de 1992, la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.

Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.

Que el señor Presidente de la República doctor IVAN DUQUE MARQUEZ el Señor Ministro del Interior, doctor DANIEL PALACIOS MARTINEZ y el Señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor WILSON RUIZ GREJUELA, solicitaron al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y dar trámite de Urgencia al Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 161 de la Ley 5ª de 1992, se hace necesario que las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras sesionen en forma conjunta para dar trámite urgente al Proyecto de Ley mencionado en esta Resolución.

Que durante el desarrollo de la Sesión Conjunta de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se autoriza la Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y den trámite urgente al Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

Que en virtud de lo expuesto la Mesa Directiva

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autoriza a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y den trámite urgente al Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

ARTICULO SEGUNDO: En tal virtud, se autoriza a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en coordinación con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, den trámite urgente al Proyecto de Ley No. 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución cesa a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 ABR 2022

WILSON RUIZ GREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho

GARCÍA ADOLFO ARIOLA ESPINOZA
Primer Vicepresidente

LUIS ALBERTO ALBÁN URIBAND
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GILBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaría General

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE REPRESENTANTES

RESOLUCIÓN No. 05 (Abril 19 de 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
- b) Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- c) Que el señor Presidente de la República doctor IVAN DUQUE MARQUEZ el Señor Ministro del Interior, doctor DANIEL PALACIOS MARTINEZ y el señor Ministro de Justicia y del Derecho doctor WILSON RUIZ GREJUELA han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para deliberar y dar trámite de Urgencia al Proyecto de Ley No.441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".
- d) Que el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homóloga, por solicitud gubernamental.
- e) Que el Proyecto de Ley citado mediante Resolución MD. No. 0553 del 16 de Marzo de 2022, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el Proyecto de Ley No.441 de 2022 Cámara - 325 de 2022

Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".

- Artículo 2º. Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante Acto No. 23 del 19 de Abril de 2022, designó como Ponente al Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras.
Artículo 3º. Que las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, acordarán la fecha y hora para sesionar conjuntamente, una vez haya sido rendido el informe de ponencia para primer debate del citado proyecto.
Artículo 4º. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para los fines legales competentes.
Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Abril de dos mil veintidós (2022).

Presidente,

[Signature of Julio Cesar Triana Quintero]
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Vicepresidente,

[Signature of Margarita María Restrepo Arango]
MARGARITA MARIA RESTREPO ARANGO

Secretaría,

[Signature of Amparo Inés Calderón Pedraza]
AMPARO INES CALDERON PEDRAZA



Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 168 de 2/05/2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el numeral 5º del el Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 12 de Febrero de 2022 el Ministro de Justicia y del Derecho: Doctor WILSON RUIZ OREJUELA, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Doctor JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO, Presidente del Consejo de Estado, Doctor CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, Fiscal General de la Nación; Doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; Doctora DIANA MARINA VELEZ VASQUEZ y el Defensor del Pueblo, Doctor CARLOS CAMARGO ASSIS., radicaron el Proyecto de Ley No.325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020".
3. Que mediante oficio suscrito por el Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ y los Ministros de Interior, Dr. DANIEL PALACIOS MARTINEZ, de Defensa, Dr. DIEGO MOLANO APONTE, y de Justicia y del Derecho, Dr. WILSON RUIZ OREJUELA, radicaron mensaje de urgencia al Proyecto relacionado en el numeral anterior.
4. Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de Senado de la República y Cámara de Representantes deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley en referencia

ADUJ VIVE LA DEMOCRACIA

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No.325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de las Comisiones Primera del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas, así mismo, remitase copia a la Sección de Leyes del Senado de la República, para que se realice las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Signature of Juan Diego Gomez Jimenez]
JUÁN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Presidente

[Signature of Maritza Martínez Aristizabal]
MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL
Primer Vicepresidenta

[Signature of Gregorio Eljach Pacheco]
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Elaboró y Revisó: Ruth Luengas - Sección Leyes



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Resolución N° 18

(03 de mayo de 2022)

"Por la cual se decretan unas deliberaciones conjuntas"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
b) Que el Ejecutivo ha solicitado, mediante senda comunicación trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".
c) Que el Proyecto de la precitada, concuerda con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sea estudiado en sesión conjunta, mediante Resolución N° 168 emitida el 03 de mayo de 2022, mediante la cual autorizan tramitar conjuntamente con la Comisión Primera de la Cámara, el Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara.

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020".

Artículo 2º. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud del Señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita Trámite de Urgencia y deliberación conjunta para estudiar el proyecto relacionado en el artículo primero.

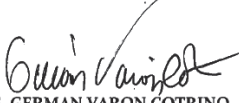
Artículo 3º. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.

Artículo 4º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).

Presidente,




H.S. GERMAN VARON COTRINO

Vicepresidenta,



H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Secretario General,



GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas ejercida por el presidente titular, Honorable Senador Germán Varón Cotrino, solicita a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

- Guevara Villabón Carlos
- Lara Restrepo Rodrigo
- Pacheco Cuello Eduardo Emilio
- Rodríguez Rengifo Roosvelt
- Tamayo Tamayo Soledad
- Valencia González Santiago
- Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Andrade Serrano Esperanza
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Benedetti Villaneda Armando
- Gallo Cubillos Julián
- García Gómez Juan Carlos
- López Maya Alexander
- Name Vásquez Iván
- Ortega Narváez Temístocles
- Petro Urrego Gustavo Francisco
- Pinto Hernández Miguel Ángel

Valencia Laserna Paloma
 Velasco Chaves Luis Fernando.

Dejaron de asistir los Honorables Senadores:

Cabal Molina María Fernanda
 Lozano Correa Angélica

Los textos de las respectivas excusas son los siguientes:




Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022

MFCM-053-2022

Doctores
GERMÁN VARÓN COTRINO
 Presidente Comisión Primera Constitucional
GUILLERMO GIRALDO
 Secretario Comisión Primera Constitucional

Asunto: Excusa para asistir a las sesiones de la semana del 2 al 6 de mayo

Respetados Doctores,


Por medio de esta comunicación, me permito presentar excusa para asistir a las sesiones programadas para la presente semana, en la medida en que se me ha otorgado licencia desde el 28 de abril, al 06 de mayo de los corrientes, para poder cumplir compromisos personales.

Agradeciendo su atención, me permito adjuntar la resolución Nro 166 del 29 de abril de 2022, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia



RESOLUCION 166
FECHA (29/04/2022)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede una licencia no remunerada a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ibidem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más¹ y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico en abril del 2022, la Honorable Senadora **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, informa y solicita licencia ordinaria, a partir del 28 de abril al 06 de mayo del 2022, lo anterior con el fin de estar en el Reino de España.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada para salir del país a la Honorable Senadora **MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**, a partir del 28 de abril al 06 de mayo del 2022, lo anterior por encontrarse en el Reino de España. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: la presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PARÁGRAFO: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

JUÁN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Primera Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido Quórum Deliberatorio en esta célula legislativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los Honorables Representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
Arias Betancur Erwin
Asprilla Reyes Inti Raúl
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Díaz Lozano Elbert
Goebertus Estrada Juanita María
González García Harry Giovanni
León León Buenaventura
Lorduy Maldonado César Augusto
Matiz Vargas Adriana Magali
Méndez Hernández Jorge
Pulido Novoa David Ernesto
Rodríguez Contreras Jaime
Rodríguez Rodríguez Edward David
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
Triana Quintero Julio César
Uscátegui Pastrana José Jaime
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
Vega Pérez Alejandro Alberto.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Representantes:

- Burgos Lugo Jorge Enrique
Calle Aguas Andrés David
Córdoba Manyoma Nilton
Cuéllar Rico Henry
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
López Jiménez José Daniel
Navas Talero Carlos Germán
Padilla Orozco José Gustavo
Peinado Ramírez Julián
Restrepo Arango Margarita María
Reyes Kuri Juan Fernando
Sánchez León Óscar Hernán
Santos García Gabriel
Villamizar Meneses Óscar Leonardo
Wills Ospina Juan Carlos.

Dejaron de asistir los Honorables Representantes:

- Daza Iguarán Juan Manuel
Hoyos García John Jairo
Losada Vargas Juan Carlos

Los textos de las respectivas excusas son los siguientes:

Header: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Date: Bogotá, 03 de mayo de 2022
To: SEÑOR GERMÁN VARÓN COTRINO, PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPUBLICA
Subject: EXCUSA SESIÓN CONJUNTA PRESENCIAL- COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CÁMARA - MARTES 03 DE MAYO DE 2022
Content: Respetado Senador, cordial saludo. Amparada en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992 presento excusas para ausentarme en la sesión ordinaria mixta del martes 03 de agosto de 2021 de la Comisión Primera del Senado de la República debido a incapacidad médica.
Signature: ANGÉLICA LOZANO CORREA, Senadora de la República Partido Alianza Verde

Header: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Patient: ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Diagnosis: J00X Rinofaringitis aguda (resfriado común)
Incapacity: INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 6278090
Date: Desde: 03/05/2022 - Hasta: 04/05/2022
Days of incapacity: 2 día(s)
Signature: Daniela Chaves Pérez - Medicina General



Bogotá, 03 de mayo de 2022

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Excusa para no asistir a la Sesiones Conjuntas Presenciales de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Cámara de fecha 03 de mayo de 2022.

Apreciado presidente,

Respetuosamente presento excusa justificada para no participar en las Sesiones Conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Cámara citadas para el día 03 de mayo de 2022 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable de Senado y Cámara de Representantes, debido a que hoy, en las horas de la mañana, presenté síntomas de EDA (Enfermedad Diarreica Aguda) y por recomendaciones médicas debo guardar reposo por el resto del día.

Adjunto encontrará la orden médica y la incapacidad.

Con sentimiento de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan Manuel Daza.

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Eje: 2022 5 3

Daza Iguaran Juan Manuel
NOMBRE: DAZA IGUARÁN, JUAN MANUEL
NÚMERO: 1066,616,958
IDENTIFICACION:

DIAGNOSTICO: EDA

CONTINGENCIA: [] DG [] M. [] AT [] IP [] PRV []
FECHA DE INICIO: AÑO 2022 Mes 5 Día 3
PROBLEMA: 01 DIAS DE INCAPACIDAD

Handwritten signature and date: 10/5/2022

Handwritten text: 2022/5/3 Juan Manuel Daza 350542329 1066,616,958



Handwritten notes: 1. Rifaximina + macrog 1000... 2. Polidulce... Tratamiento... Dpto Nacional primer piso calle 10 # 7-30 tel. 4325167-4326212



JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
REPRESENTANTE A LA
CÁMARA
POR EL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, mayo 2 de 2022

Doctor.
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General Cámara de Representantes
República de Colombia

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA NO REMUNERADA

Reciba un cordial saludo,

Estimado doctor Mantilla, por recomendaciones médicas de especialistas que me están tratando en el exterior debido a los problemas de salud que he padecido los últimos días, solicito de manera muy especial, se autorice una licencia no remunerada a partir del día 3 de mayo hasta el 26 de mayo del 2022, tiempo el cual requiero para terminar el tratamiento médico el cual estoy realizando.

Agradezco su comprensión y apoyo a esta situación.

Cordialmente,

Handwritten signature of John Jairo Hoyos García.

JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
CC: 16.758.729 de Cali
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca.



RESOLUCION Nº 0974 DE 2022
(27 ABR 2022)

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -Da las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 02 de mayo de 2022, en el correo electrónico secretaria_general@camara.gov.co, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de licencia no remunerada por los días comprendidos entre el 03 y 26 de mayo de la presente anualidad, debido a la necesidad de realizarse tratamiento médico en el exterior.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA por los días comprendidos entre el 03 y el 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Abreviación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de ABR 2022

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Ponente: Primer Debate:

Senado: Honorable Senador: *Germán Varón Cotrino*.

Cámara: Honorable Representante: *Jaime Rodríguez Contreras*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 119 de 2022

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 324 de 2022

2. Proyecto de ley número 320 de 2022 Senado, 392 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula un proceso de empalme y entrega de funciones entre el candidato electo y la autoridad responsable en el Estado colombiano.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Daniel Palacios Martínez*.

Ponentes: Primer Debate:

Senado: Honorable Senador: *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Cámara: Honorable Representante: *Alejandro Vega Pérez*.

Publicación: Proyecto Original Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1722 de 2021

Ponencia Primer Debate Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1874 de 2021

Ponencia Primer Debate Conjuntas: *Gaceta del Congreso* número 273 de 2022

IV

Lo que propongan los honorables senadores y representantes

V

Proyectos para la próxima sesión

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Julio César Triana Quintero*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Secretaría de la Comisión primera de Senado informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión del orden del día y, cerrada esta, abre la votación.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	

	SÍ	NO
Benedetti Villaneda Armando	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	13	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día, en la Comisión Primera de Senado.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancur Erwin	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Matiz Vargas Adriana Magali	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total	19	00

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 19

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día en la Comisión Primera de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Conjuntas

Acta Conjunta número 03 del 07 de diciembre de 2021, *Gaceta del Congreso* número 80 de 2022.

Acta Conjunta número 04 del 09 de diciembre de 2021, *Gaceta del Congreso* número 96 de 2021.

La Presidencia abre la discusión de las actas:

Acta Conjunta número 03 del 07 de diciembre de 2021, publicada en la *Gaceta del Congreso*. número 80 de 2022;

Acta Conjunta número 04 del 09 de diciembre de 2021, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 96 de 2021, y, cerrada su discusión, se abre la votación.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Senado, la Secretaría informa que las Actas números 3 y 4 fueron aprobadas por unanimidad.

Cerrada la votación en la Comisión Primera de Cámara, la secretaria informa que las Actas números 3 y 4 fueron aprobadas por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara informa que se han radicado impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara da lectura al siguiente impedimento:

La Presidencia abre la discusión del impedimento e interviene para un punto de orden:

Muy bien, señor ponente, representante Jaime Rodríguez, si es tan amable de darnos su opinión acerca del impedimento, yo en principio creo que en modo alguno hay lugar a considerar ese impedimento, habida cuenta de que no se trata de ninguna modificación, es la adopción de un decreto expedido por el Gobierno sobre el tema de virtualidad, que se va a convertir en ley ¿cómo sugiere usted votarlo, señor ponente, doctor Jaime Rodríguez?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras:

Gracias, Presidente. Yo considero que esa norma ya existe; por lo tanto, no va beneficiar a nadie. Les pido que nieguen esos impedimentos.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento del Honorable Representante Jorge Méndez Hernández y abre la votación:

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancur Erwin		X
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Calle Aguas Andrés David	X	
Cuéllar Rico Henry		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo		X
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura		X
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Matiz Vargas Adriana Magali		X
Navas Talero Carlos Germán	X	
Peinado Ramírez Julián		X
Pulido Novoa David Ernesto		X
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Edward David		X
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total	07	17

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

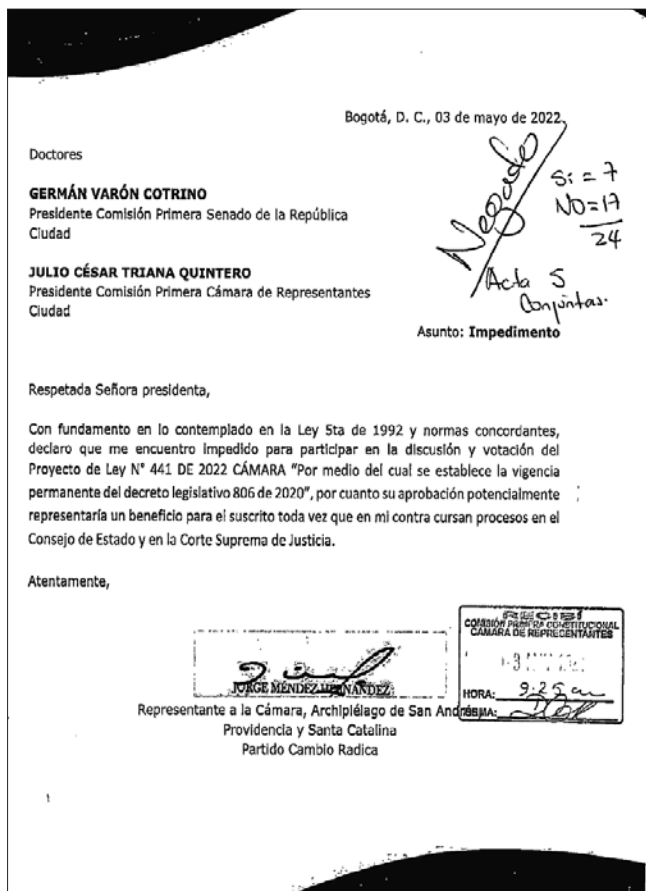
Total Votos: 24

Por el Sí: 07

Por el No: 17

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Jorge Méndez Hernández se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.



La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras:

Gracias, señor Presidente. Este es un proyecto de ley que busca volver permanente el Decreto Legislativo 806 del 2020, es un proyecto que tiene iniciativa por las cortes, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Gobierno nacional a través del Ministro de Justicia.

Luego, yo les solicito, tanto a los señores Senadores como a los Representantes, que lo que buscamos como lo expresé inicialmente, es que este decreto que establece la virtualidad en la justicia y que les ha servido tanto a los operadores como a las personas que han tenido que acudir, lo aprobemos para que quede permanente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Buenaventura León León:

No, gracias, Presidente. Presidente, este es un proyecto de ley muy importante, que pretende continuar fortaleciendo todo el tema de la tecnología, para buscar el acceso a la justicia, agilizar los procesos judiciales, flexibilizar la atención de los usuarios, reitero en la implementación de estas tecnologías.

No podemos desconocer las innumerables ventajas que para la transformación y la atención del servicio de la justicia, se dieron con ocasión de la expedición del Decreto 806, en un momento en que estábamos en pleno Covid, en pleno aislamiento, permitir la utilización de los servicios digitales.

La transformación digital no solamente es un tema mundial; es un tema global y, por supuesto, Colombia no se puede quedar por fuera de esa modernización, entre otros propósitos, para atender e incrementar la efectividad y la eficiencia, atender temas como el de la descongestión judicial, la mora judicial y las barreras de acceso.

Reitero, Presidente, que, por la pandemia, reitero, Presidente, compañeros Senadores y Representantes que, con ocasión de la pandemia, pues a través de este decreto fue que los ciudadanos no se vieron frustrados para el acceso al servicio de la justicia, igualmente para los trabajadores de la rama judicial.

Este decreto que, como lo ha manifestado o se ha manifestado o se manifiesta en la ponencia, termina su vigencia el 4 de junio del presente año, el Congreso de la República puede declarar, claro que sí, su vigencia de manera permanente para seguir materializando todos los procesos de transformación y digitalización de la justicia, las tecnologías, la optimización de los tiempos procesales, la celeridad, conocer en forma rápida y sucinta, por ejemplo, también el precedente judicial y por supuesto, mejorar el acceso a la justicia.

Sin embargo, Presidente y a los ponentes, yo tengo una inmensa preocupación por la manera en cómo

está estructurado el proyecto, el proyecto de ley se está remitiendo a una norma que va a desaparecer en los próximos días. Aquí no opera de manera técnica jurídica la remisión, por lo tanto, considero y no sé, dejarles esa inquietud a los ponentes doctor Jaime Rodríguez, para que no sé si para segundo debate, se puedan transcribir las normas, debemos transcribir las normas que van a ser objeto del proyecto de ley.

Acá no podemos reitero, por técnica jurídica, hacer una remisión a una norma que desaparece en los próximos días, por eso veo pertinente, veo para que se conserve la integridad de la normativa, no solamente decir que se acogen unos artículos del Decreto 806, sino que transcribamos acá la norma para convertir la norma permanente. Esa es la preocupación y por eso mi intervención en este momento. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Doctor tocayo, muchas gracias, muy amable, un placer verlo, pensé que ya no trabajaba acá. Miren señores, no siempre la fórmula médica que usted se va a ingerir corresponde a lo que dice el letrerito, aquí hay gente que está diciendo que esto es la machera y resulta que los abogados litigantes, los que sí están metidos en la prueba, dicen que no es tan fácil, que no es tan fácil.

Cuando usted llama a una persona, a una declaración en un proceso de estos ¿quién está rindiendo, el testigo cuando desaparece la intermediación o el abogado del testigo? En materia de interrogatorios de partes ¿quién está junto al que está contestando? Ustedes no lo ven, lo que está plasmado es la respuesta que por el sonido llegó al que está interrogando.

Quienes fuimos abogados litigantes en nuestra época, sabemos que la intermediación es fundamental y que muchos procesos se ganaron con un buen interrogatorio; aquí eso desaparece, porque todo va a llegar hecho. No sé quién se inventó esto. A él le podrá ser fantástico; siempre que usted engendra un hijo dice que su hijo es fantástico, que es lo más inteligente. Yo hablo porque lo que los abogados litigantes me han dicho a mí, porque ellos todavía creen en mí.

Entonces por eso yo soy vocero de ustedes, para que la miren con esos ojos, no con el hacer justicia a las carreras, sí, la justicia debe ser rápida, mas no a las carreras. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, gracias. Nosotros tuvimos oportunidad de evaluar, conocer y discutir el Decreto número 806, cuando fuimos parte de la Comisión que tuvo la oportunidad de revisar todos y cada uno de estos decretos, según informe que debimos haber rendido a la Cámara de Representantes.

Allí fue aprobado ese informe y, en consecuencia, las observaciones que se señalaron a los más de ciento y pico de decretos que tuvimos oportunidad de revisar, no incluyeron observación alguna relacionada con el Decreto 806 y creo que lo mismo ocurrió con el Senado.

Yo estaba pensando y le dije al ponente que iba a radicar una proposición, porque pensaba que esta era una oportunidad para incluir lo que, de alguna manera u otra, hemos debatido en el Congreso, y es que, en ciertos aspectos y bajo determinadas circunstancias, la virtualidad y el trabajo remoto pudieran ser utilizados en la medida en que las circunstancias así lo obliguen.

El Decreto 806 incluyó el trabajo remoto o el teletrabajo o la virtualidad o el trabajo en casa, en materia de justicia, y vemos con agrado que en los medios de comunicación, podemos escuchar los diferentes gremios de abogados litigantes e inclusive asociaciones de jueces, que se manifiestan partidarios de que este sistema continúe.

Pero además creo que es un mecanismo adecuado para que la justicia sea pronta y oportuna, que muchas veces no es por el tráfico del expediente en el interior del despacho, sino por la falta de infraestructura, salas de audiencia e instalaciones que permitan llevar a cabo el debate probatorio o los interrogatorios o los demás elementos probatorios que se deben dar en el interior de un proceso, tienen grandes dificultades y el ciudadano sigue esperando.

Por las anteriores razones, incluyendo el hecho de que me quedo con las ganas de que el Congreso de la República, vuelvo y reitero, en algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias, pueda funcionar de manera remota, virtual o como se le quiera llamar, estoy de acuerdo con este proyecto.

Así lo reglamentó, inclusive de manera interna la misma Corte Constitucional, bienvenido a la extensión a todas las jurisdicciones y muchísimo más a las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, todo lo que incluye el Decreto 806.

En consecuencia, me sumo a las palabras del señor ponente e invito a mis compañeros a votar positivamente la aprobación de este proyecto. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

Muchas gracias, Presidente. para los ponentes y los funcionarios del gobierno, quiero manifestarles una inquietud y es que revisando el decreto en la actualidad por excepción, por excepción, no por regla, se autoriza a los jueces de la república en virtud del principio de inmediatez, sentarse a practicar las pruebas testimoniales o un interrogatorio de partes, como muy bien lo decía el doctor Navas Talero, nos preocupa que se rompa el principio de intermediación, nos preocupa la práctica de la prueba de manera cercana al juez y nos preocupa que en el decreto, tal

cual se traduce en la ley, queda dicha medida como un tema excepcional justificable por el juez.

Creería yo que es imposible discutir con la tecnología la posibilidad de mejorar la prestación del servicio judicial, sin embargo, en tratándose de la práctica de testimonios, considero que es fundamental permitir no como excepción, sino como regla general, es decir, lo contrario que dice el texto, la práctica de pruebas testimonial y los interrogatorios de parte. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, señor Presidente. Un saludo para usted, para todos mis colegas, a la ciudadanía que nos sigue en esta sesión. Yo, por supuesto, comparto en términos generales la idea de que aprendamos un poco de las cosas que nos dejó la pandemia, y es evidente que el hecho de tener que pasar a un modelo de justicia virtual aceleró unos procesos que venían en curso dentro de la rama y que generó una serie de ventajas para distintos operadores del sistema, para autoridades judiciales, para abogados, incluso para quejantes que de alguna manera se acercaron a la justicia. Eso es positivo y, por eso, por supuesto, yo respaldo este proyecto de ley.

Dicho eso, ha habido una serie de discusiones, varias de ellas fueron puestas sobre la mesa en la audiencia pública, que creo que es importante tener en cuenta y por eso he radicado 6 proposiciones.

La primera es el reconocimiento y esto no solo es propio de la justicia; esto hace parte de una discusión nacional en los distintos ámbitos de reconocer que tenemos una precariedad de conectividad sobre todo en la ruralidad y que volver obligatoria la virtualidad en la administración de justicia podría ir en detrimento de poblaciones que hoy no tienen acceso a esa conectividad, particularmente la ruralidad. Pero sucede lo mismo por ejemplo, con personas con discapacidad, adultos mayores que no tengan facilidad de acceder a la virtualidad y que por ellos se restrinja el derecho fundamental de acceso a la justicia.

El segundo y esto se desprende de la intervención de la magistrada Diana Remolina, de... gracias, señor Secretario, y esto se desprende de la intervención de la doctora Diana Remolina del Consejo Superior de la Judicatura, donde a partir de la evaluación que ellos hacían, decían cuidado que el uso del correo institucional fue un buen punto de partida, pero están teniendo una digamos, colapso interno de los correos internos, dada la ausencia de unas medidas que realmente se ajusten de lleno a una lógica de justicia virtual.

Documentaba la doctora Remolina también, una serie de fallas recurrentes en la conectividad de testigos claves o de abogados que tratan de evitar que se lleve a cabo una audiencia virtual, por alegar falsamente un problema de tema de conectividad y dentro de la encuesta que presentó la judicatura,

ellos decían que el 90% de los encuestados por la judicatura manifestaban que la virtualidad debería ser flexible y debería ser una posibilidad, pero no una obligación.

Por eso queridos ponentes, miembros del gobierno, hemos radicado una serie de proposiciones que quisiera que fueran discutidas, el primero es que cuando hay proceso sin abogado, uno debería poder tener una garantía de que pues se preserve la posibilidad de la ciudadanía de decidir si lo quiere hacer de manera presencial, hay un artículo al Artículo 1 del decreto de ley, estamos señalando que en todos los despachos se garantizara la atención presencial a los usuarios.

La manera en la cual está redactado ese Artículo 1, es como que la presencialidad es la excepción, en aquellos eventos en los sujetos ¿qué sucede si un campesino está recorriendo, no tiene conectividad, está recorriendo probablemente una jornada de horas y horas en lancha para llegar a un despacho judicial y resulta que no atiende porque está en virtualidad? Entonces siempre debe haber la posibilidad de atención presencial, distinto es la excepción, de que si se cumple con los requisitos pueda ser virtual.

En el Artículo 2 al proyecto de ley, estamos haciendo una serie de propuestas que entiendo venían de unas conversaciones de la senadora Angélica Lozano, que tiene hoy imposibilidad de asistir a la sesión, para poder extender esto a una serie de especialidades incluyendo la civil, mercantil, familiar, laboral, seguridad social, penal militar y otras, entiendo que ese había sido discutido previamente con los autores del proyecto.

Luego tenemos una propuesta modificatoria al Artículo 2 del decreto, en donde estamos haciendo referencia específicamente a estas poblaciones, a los grupos étnicos, a las personas con discapacidad, a la población rural, cualquiera que tenga dificultades para acceder a la justicia virtual, debe poder ponerlo de manifiesto y acceder de manera presencial.

Adicionalmente presentamos una proposición al Artículo 7, creemos que esto es trascendental, el Artículo 7 dice que las audiencias deben realizarse usando medios tecnológicos, esto insisto, en aquellos lugares en donde hay restricciones de conectividad y poblaciones que tienen barreras de acceso, se convertiría en una violación al derecho fundamental de acceso a la justicia, por eso lo ponemos poste, potestativo como podrán.

Radicamos también una al Artículo 8, en donde estamos haciendo referencia al Código General del Proceso para la forma de notificación, la manera en la cual se estaba creando un nuevo procedimiento de notificación, generaba un choque con lo que ya se había establecido en el Código General del Proceso y una posibilidad de notificación a través de correo electrónico, previa verificación de que el destinatario accedió al mensaje de datos correspondiente. Ahí simplemente queremos retomar esa que ha sido la visión.

Y finalmente, radicamos una proposición de un artículo nuevo, que surge de las recomendaciones que ha presentado DeJusticia, en donde han señalado que necesitamos un mecanismo de evaluación de la implementación de la justicia virtual, que sea externa, que sea de manera periódica, que entienda que estamos hablando de un derecho fundamental, insisto, como lo dije al inicio, yo creo profundamente en las virtudes de la posibilidad de tener una justicia digital, creo que allí hay elementos valiosos que nos quedaron de la pandemia, pero no se nos puede olvidar en qué país vivimos y hay un porcentaje alto de población que vive en la ruralidad, hay un porcentaje alto de población que no tiene acceso a un computador o a un teléfono inteligente y que tiene también un derecho de acceso fundamental a la justicia.

Por eso esas proposiciones Presidente, colegas, que pido que podamos discutir ampliamente, esta es una Comisión Primera Conjunta, yo esperaría que para eso demos la discusión de las distintas proposiciones. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor Presidente. Si me regalan imagen por favor, son tan amables. Gracias. A ver Presidente, yo he escuchado digamos justificaciones de porque seguir en la virtualidad en la rama judicial, reconozco que se han dado avances en esta etapa digámoslo así, de la administración de justicia, he hablado con diferentes penalistas que me ratifican eso, tengo de todas maneras muchas dudas sobre la garantía de derechos y la efectividad de la administración de justicia en medio de la virtualidad.

Pero más allá de eso, yo lo que sí quiero dejarles claro a los colombianos es que miren lo que está haciendo el Congreso de la República: Esta es una hoja, acá la ven, este es el proyecto de ley y acá están las firmas. En esta hojita, colombianas y colombianos, se está decidiendo el futuro de la administración de justicia en el país, y esto fue lo que hizo el Gobierno de Iván Duque, 1, 2, 3, es decir, el Congreso en este momento lo que está haciendo es cruzándose de brazos o metiéndose la mano a los bolsillos y permitiendo que sea el Ejecutivo quien legisle sobre un tema tan importante como es la administración de justicia.

No entiendo y creo que también lo decía acá el Representante Buenaventura León del Partido Conservador, mire usted cómo tenemos una coincidencia, porque ni siquiera se hace la transcripción de los artículos, para que podamos presentar proposiciones y discutir uno a uno los artículos.

En ese orden de ideas, señor Presidente, yo por el momento votaré negativamente la ponencia, porque considero que la técnica legislativa por medio de la cual se está presentando esta ponencia, en unas sesiones conjuntas de un Gobierno saliente, deja mucho que desear, y acá ya ha pasado muchas veces, y esto es como el mito de Sísifo o esto es

como el eterno retorno, que ya sabemos lo que va a pasar, se les advierte acá que hay problemas de técnica legislativa, el Gobierno sale y saca el titular, hace unos meses era el titular ¡Oh, el Gobierno ha logrado modernizar el sistema electoral con un código nuevo electoral”. ¿Qué les pasó? en la Corte Constitucional se les cayó.

A mi modo de ver, el trámite que se le está dando un proyecto que debe ser estatutario, un proyecto de ley que debe ser de ley estatutaria, contraria los postulados de la publicidad, de la unidad de materia y de la discusión, de la discusión que se le debe dar en el interior del Congreso de la República, a un Proyecto de ley que versa sobre derechos fundamentales como es la administración de justicia. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Muchas gracias, apreciado Presidente. De manera casi que casual, justo en los últimos días que estaré en este Congreso, me llevo una maravillosa lección, debería estar yo ahí arriba acompañándolo querido Presidente, como da cuenta la primera ponencia que salía con el nombre del senador Germán Varón y el representante a la Cámara Gabriel Santos, habíamos presentado un proyecto con unas similitudes enormes, convencido en las bondades que tiene la implementación del uso de las tecnologías en la administración de justicia. Desafortunadamente este es un Gobierno tan vanidoso como ausente para los ciudadanos colombianos.

Y debo librar, por supuesto, de toda responsabilidad al señor Viceministro, con quien siempre hemos trabajado hombro a hombro en otros principios; se lo digo sin temor de avergonzarme: Si este Gobierno tuviese más funcionarios como usted, no estarían hundidos en las encuestas, anclado en lo más profundo del desprecio de los ciudadanos y, por supuesto, ayudando a poner a su antípoda ideológica en la Presidencia de la República.

De nuevo, tan ausentes como vanidosos, no fueron capaces de tener a una persona que ha sido crítica con ustedes como un ponente, a pesar de que compartiésemos las virtudes.

Ahora, estoy convencido de que esto es necesario para el país y estoy convencido de que esto es bondadoso y estoy convencido, igualmente, de que podría mejorarse. Sin embargo, frente a la posibilidad de mejora me encuentro yo a la dificultad de que esto no sea una realidad y por eso, yo creo que me adhiero a la necesidad de aprobarlo, de aprobarlo de la forma más expedita, para que esto les permita, tanto a los abogados como a los jueces, como a los ciudadanos, seguir recibiendo las bondades, antes de que nos veamos nosotros frente a la imposibilidad de seguir aplicando este decreto dada su transitoriedad y sin duda que podría mejorarse.

Yo creo que mis colegas han presentado una cantidad de dudas, de incertidumbres o de espacios para que mejore, muchos de los cuales estoy de

acuerdo, otros de los cuales no, por ejemplo, el tema de la práctica de pruebas, es un tema que venimos escuchando de manera insistente, de que las pruebas se tienen que practicar de manera presencial, lo venimos escuchando desde que presentamos este proyecto, hace ya bastantes meses, cuando nos reuníamos para tratar de conciliarlo con miembros de la rama judicial, ciudadanos, defensores, y coincidían muchos de ellos diciendo que eso era una parte neurálgica, que no recibía las bondades de la virtualidad.

Muchos de ellos cayendo, yo creo que en el error de creer que con la virtualidad nace el falso testimonio. ¡Nada más falso que esto! Los sistemas judiciales han venido enfrentando ese problema en la presencialidad durante cientos de años. Este es un problema que ni se magnifica ni nace con el uso de las tecnologías. Por el contrario, damos cuenta, como lo dijeron el día de ayer muchos jueces de la República, que se han venido reduciendo este tipo de incidentes.

Las herramientas tecnológicas nos permiten una cosa que la presencialidad probó no ser capaz de lograr y es lograr la horizontalidad en la justicia, más acceso a la justicia, más acceso a mejores defensores, más acceso a un número aumentado de audiencias como lo prueban y estoy seguro los señores ponentes darán cuenta de eso, el aumento de audiencias que se llevaron a cabo en el país, y, por el contrario, yo creo que esto es algo bueno y esto es algo bueno en uno de los sentidos que yo creo que este Gobierno fue incapaz de implementar, cómo la necesidad va a llevar a revolucionar el acceso al internet en este país.

Este Gobierno por supuesto, digamos ya todos conocemos el escándalo de Centros Poblados, donde por incompetencia dejaron sin interconexión a internet a millones de niños y este Gobierno fue incapaz de llevar internet a las regiones, porque no había una necesidad, no había un doliente, no había esa necesidad imperante de que el Estado llevara interconexión a las regiones.

Esto crea una necesidad nunca antes vista y yo creo que lo decía mi compañera Juanita Goebertus en la intervención anterior, tenemos una dificultad por supuesto, estamos mediando un derecho fundamental por medio de una herramienta absolutamente necesaria para garantizarla, como lo es internet, por supuesto y yo espero y aspiro, a que este sea ese digamos ese driver, que va a llevar a que el Estado se amarre los pantalones y que a diferencia de este Gobierno, sea capaz el próximo Gobierno, sea quien sea, de llevar a las regiones internet.

De por medio la necesidad de prestar un servicio eficiente, eficaz, pronto, cercano y transparente del acceso a la administración de justicia, se vean el próximo gobierno por primera vez en la historia de este país, obligado a llevar internet a las regiones, que todos de manera negligente han olvidado.

Así que acompaño esto por supuesto, tenemos algunas preocupaciones, algunos puntos de mejora,

que yo creo hoy de manera transparente, será el próximo Congreso él que llegue a mejorarlos, a de alguna forma mejorar este tipo de texto, a presentar otras iniciativas.

Pero quería no sin más decir que acompaño esta iniciativa, como la que nosotros presentamos, que reprendo al Gobierno vanidoso, por ser incapaz de ver que hay virtud en quien lo critica, de nuevo, librándolo a usted señor Viceministro de toda responsabilidad, pero que celebro que esto se presente, que espero que esto sea una realidad, que espero que a lo largo de esta sesión podamos nosotros ver la bondad, por ejemplo, llevada a casos específicos, como pasó hace no mucho en una audiencia, donde teníamos un número enorme de capturados y hubiese sido casi imposible en la ciudad de Bogotá llevarla a cabo en la presencialidad, por falta de defensores de oficio, por falta de instalaciones y que se pudo llevar a cabo y esos 11 delincuentes hoy están tras las rejas, gracias en gran medida al uso de este tipo de herramientas.

Así que los acompaño, yo no tengo la vanidad que tiene este Gobierno, así que, por haberme sacado por la puerta trasera de esta ponencia, no significa que no lo acompañe; lo acompaño de manera decidida y estaremos acá prestos a continuar con este debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Presidente, muchas gracias, buenos días para usted, para todos los congresistas, miembros del Gobierno, un saludo especial para el señor Ministro de la Justicia, para los Honorables Magistrados que nos acompañan.

Presidente y demás compañeros, yo quiero hacer unas reflexiones respecto de este proyecto de ley, el cual sin duda alguna es un avance muy importante para el país, creo que la ratificación del decreto, el decreto legislativo, pues de alguna u otra manera, este decreto lo que hizo fue acelerar y adelantar 10 años o más incluso, lo que los colombianos estábamos esperando de una reforma tecnológica a la justicia.

Paradójicamente, señor Presidente, fue la pandemia y no el Congreso de la República, la propia rama judicial, la que realmente obligó, insisto, a adelantar por lo menos 10 años.

Sin embargo, eso no quiere decir que yo tenga algunas dudas y quiero dejar estas constancias verbales, la primera de ellas, señor Presidente, es sobre el trámite que se le está dando al proyecto de ley, tengo entendido Presidente que se le está dando trámite de ley ordinaria. Yo creo que aquí hay unos temas sustanciales de la ley estatutaria de justicia y yo quisiera dejar esta constancia en esta intervención, para evitar posteriores declaraciones de inconstitucionalidad, que ya las hemos tenido y que al final lo que generan es un desconcierto ciudadano, cuando el propio Congreso de la República y el Gobierno nacional se equivocan en los trámites legislativos.

Lo segundo es que estoy completamente de acuerdo con lo que planteaba el representante Santos y aquí tiene y no lo veo con claridad en el proyecto de ley, aquí no puede cerrársele a la presencialidad de algunas actuaciones judiciales, que en mi opinión son esenciales dentro de cualquier proceso judicial, la práctica de un testimonio, los que hemos litigado, los que han sido o son jueces de la República sabemos lo que implica un testimonio, una declaración de parte en que muchas veces el solo lenguaje verbal del testigo o de la parte que está siendo interrogada permite al juez conformar su juicio respecto a esa declaración de parte.

Yo creo señor ponente, que aquí el tema de la práctica de pruebas no está siendo claro, me parece un error, que prácticamente estemos conllevando a la virtualidad, a la virtualidad judicial y estemos dejando por fuera unos temas tan sensibles como la práctica de pruebas, como lo mencionaba el representante Santos.

Lo segundo Presidente y representante Rodríguez, hombre, yo creo que aquí hay que mirar y ser muy cuidadosos con el régimen de transición, aquí hay una realidad, hay zonas del país en donde nuestros despachos judiciales no están acondicionados para tener una verdadera virtualidad, hay zonas del país que ni siquiera tienen conexión de internet; mal haríamos nosotros que no contempláramos un régimen de transición claro, para proteger un derecho fundamental, que es el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Y termino, Presidente, con una reflexión final, yo creo y es simplemente una pregunta que me hago como legislador ¿cómo se nos exige a nosotros por parte de la rama judicial, de la Corte Constitucional, la presencialidad en la discusión de proyectos de ley, de proyectos de acto legislativo, pero en algo tan magnánimo como es la administración de justicia no se exige esa misma presencialidad?

Es una inquietud que me llevo, porque aquí lo que nos están diciendo a una rama del poder público como es el Congreso de la República, es que nosotros sí tenemos que asistir presencialmente y se nos cierra y condena la posibilidad actuar de manera remota, pero en el caso de la administración de justicia, que es igual o quizás más importante que la actividad legislativa, porque es garantizarle el más sublime de los derechos ciudadanos, que es el acceso a la justicia, ahí se permite una virtualidad total y absoluta. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Muchísimas gracias, señor Presidente. No, yo simplemente quería decir, que yo creo que es de fundamental importancia que el país avance hacia tecnologías que permitan mayor eficiencia y eficacia a la justicia.

Nosotros tenemos una justicia que, a los colombianos, como decía el poeta, nos llega tarde, todo nos llega tarde, las decisiones se prolongan y siempre hay motivos para que no se celebren las

diligencias por una o por otra razón. Yo creo que es bien importante un proyecto que permita que la justicia tenga mayor celeridad.

Y quiero celebrar que en materia penal se conserven también las posibilidades de las audiencias virtuales. Entiendo que hay unos temas que preocupan, en lo que se refiere, por ejemplo, a las indagatorias, por supuesto Representante ¿qué hace uno cuando está indagando un ciudadano y el ciudadano apaga la Cámara o se rehúsa a contestar utilizando o aduciendo problemas de la señal? Son asuntos que creo que se pueden resolver en la reglamentación.

Pero es de fundamental importancia, que Colombia tenga la posibilidad de adoptar mecanismos que permitan la virtualidad como un elemento amigo de la celeridad, amigo de la velocidad en la justicia, porque si algo le falta a la justicia colombiana es velocidad en sus decisiones.

La falta de que las decisiones se produzcan a tiempo hace que la injusticia se haga nugatoria, un fallo muy justo 10 años después es igualmente injusto que un fallo totalmente tergiversado en el tiempo real.

De manera que todo lo que puedan hacer este Congreso y el Gobierno, en aras de que la justicia sea más oportuna, más veloz y por lo tanto más justa, es bienvenido; anunciamos el apoyo a este proyecto y volvemos a reiterar la importancia de que estas medidas se mantengan en materia penal. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, muchas gracias. Yo he venido acompañando esta importante iniciativa desde el inicio de las discusiones, incluso acompañé el desarrollo de las audiencias; siempre hemos procurado hacer todo lo posible por brindar un acceso a la justicia, dotándola de la mayor eficiencia, sobre todo en la prestación de un servicio que es esencial en la sociedad.

Pero sí me preocupa algo, Presidente y señores ponentes, y con esto un mensaje muy respetuoso a quien sea responsable en el Gobierno nacional: Este es un proyecto de ley que tiene una pésima redacción como técnica legislativa, este es un proyecto de ley que le dio flojera a alguien escribirlo. Yo no puedo hacer un proyecto de ley para convertirme en un notario de una actuación gubernamental, yo no puedo hacer un proyecto de ley simplemente para reconocer la capacidad legislativa al ejecutivo. No, ¿cómo así que “adóptese un decreto”?! Hombre, son catorce o quince artículos; vacíenlos todos en un documento y preséntenlo como un proyecto de ley y nosotros lo aprobamos, el uno, el dos, el tres, el cuatro y el cinco, pero no es la adopción de un número de un artículo que dice un decreto que es del Gobierno.

Y un decreto que en cualquier momento ¿será que lo podrán modificar también? ¡Ojo con la técnica legislativa!, ¡ojo con lo que estamos haciendo! Eso

es pereza; no es nada distinto a un trámite serio, de un proyecto de ley que enumera los artículos en su contenido y que, cuando se expone, simplemente se diga señores congresistas, la importancia de aprobar este proyecto de ley es que vamos a adoptar un decreto, una legislación permanente, de algo que como decreto de Gobierno nos dio buenos resultados y así se hubiese podido hacer la tarea mejor. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias, Presidente; un saludo a usted, a los compañeros de la Comisión Primera de Cámara, de Senado, al Viceministro, a los ponentes. Este es un proyecto supremamente importante, no solamente por lo que dejó la implementación de este decreto en medio de una situación muy difícil, en materia de cómo garantizar un derecho fundamental, el derecho a la justicia.

Hay retos fundamentales que de por sí, señalan la necesidad de fortalecer no solamente la digitalización de la justicia, la prontitud, la celeridad, la eficacia, la transparencia que muchos de los ciudadanos hoy reclaman, frente a un proceso, frente a una actuación judicial.

Fue y sigue siendo muy importante la virtualidad, porque garantiza la transparencia y sobre todo también la universalidad en cualquier tipo de decisión, hoy el ciudadano puede enterarse de manera rápida y también en cierto modo, entender cómo funciona el sistema judicial en Colombia.

Hay varios retos, nosotros como partido queremos que se vaya más allá de la digitalización, hay que ir al expediente judicial, a la carpeta judicial, allí hay que hacer unas inversiones concretas y lo escuchábamos en la audiencia, porque hay zonas rurales del país donde no hay la posibilidad, no solamente por las condiciones de acceso al internet, sino que no existen los computadores, no existe la formación para que se pueda llevar a cabo las diligencias.

Y hemos radicado 2 proposiciones, una que va encaminada a poder garantizar la virtualidad de estos procesos en zonas rurales, yo creo que la Personería, la Defensoría del Pueblo, debe brindar las condiciones, las mismas alcaldías, las condiciones necesarias para que se puedan llevar las audiencias.

Y otra encaminada también, a que se conlleve un proceso de digitalización que no solamente es escanear el documento, escanear el proceso, sino que se vaya a un paso adicional y es al expediente judicial, donde exista en medio digamos de este proceso una carpeta, donde el ciudadano pueda tener toda la trazabilidad de cualquier proceso que se lleve en su contra o que él esté adelantando.

Y evidentemente, este es un proyecto que en virtud de los de los impactos positivos frente al ciudadano de a pie, que puede ver que rápidamente hay respuesta, que puede ver rápidamente cómo va su proceso, que puede consultarlo en línea, se

requiere que se implemente más rápidamente y se puedan unificar los sistemas de información.

Porque hoy los sistemas de información que existen, que tiene el sistema, no se puede en cierto modo comunicarla, hay prueba de interoperabilidad entre los 2 sistemas que hoy tiene la rama judicial. Esa sería como una constancia que quiero también dejar, porque que hay que facilitar, si bien es cierto, el decreto da unos pasos hacia adelante, hay que profundizar y utilizar estos recursos del BID que se tienen para la digitalización y la profundización de este proceso, a brindar las garantías reales a todos los operadores judiciales, para que puedan hacer bien su labor, desde de capacitación, formación, fortalecer los servidores, los sistemas de cómputo, los sistemas de información.

Este es un tema que quedó hoy y ya que ya quedó para siempre y se debe avanzar también en poder garantizar las condiciones técnicas de infraestructura y de acceso a todos los ciudadanos, sobre todo en zonas rurales.

Entonces vamos a acompañar la iniciativa, hay varias proposiciones, si lamentamos que el proyecto no se pueda mejorar en su redacción, esperamos que los ponentes no sé si en esta discusión o en la que sigue hacia la plenaria, podamos mejorar temas de redacción, en términos digamos de hacerlo más claro hacia la operatividad de la decisión.

Y pensaría yo que es una de las buenas noticias que se le puede dejar y de los buenos resultados que dejó la pandemia, en pro digamos de una justicia más ágil, pronta, eficaz, transparente, más involucrada con el ciudadano y sobre todo con las decisiones judiciales.

Entonces, Presidente, queríamos dejar esta constancia y vamos a dejar estas proposiciones, para que si es del caso se discutan y podamos revisar esos 2 aspectos. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Gracias, señor Presidente. Miren, estamos ante un tema pues de la importancia enorme, todos lo sabemos muy bien, se trata nada menos de garantizar el derecho a la justicia, un derecho fundamental, no estamos ante cualquier cosa; se trata de garantizar la libertad de los colombianos y colombianas, en los eventos de procedimientos de materia penal y por supuesto, los demás derechos asociados a los otros procedimientos judiciales.

Y cuando se trata de derechos, los temas hay que mirarlos con tranquilidad, con calma, todos sabemos que una de las graves anomalías de este país nuestro, es la ausencia de garantías en materia de derechos, de toda naturaleza, incluidos por supuesto el derecho a la vida. Por eso, estos temas hay que mirarlos, repito, con cierta cautela.

Yo recuerdo que cuando discutíamos por ejemplo, la reforma al proceso penal e introducíamos en el país el sistema penal acusatorio, objeto por supuesto de muchos debates y comisiones y diálogos tanto

en el interior de este país como fuera, para mirar y asimilar experiencias de países que ya lo han acogido de tiempo atrás, no obstante, toda esa profusa actividad orientada a examinar ese tema del proceso penal, se recomendó en esa ocasión, que se adoptaran las normas para que fuesen siendo aplicadas de manera paulatina, que no sé si ese de la aplicación de esa norma que reformó el proceso penal en todo el país de manera automática.

A esa recomendación no se le hizo caso, se la soslayó, el sistema penal comenzó a funcionar evidentemente en todo el país y todos sabemos hoy lo que está pasando, todos hoy somos testigos del colapso absoluto del proceso penal en Colombia.

Cuando hay advertencias en materia de garantías de derechos, hay que ponerles atención, así también como cuando hay advertencias de asesinatos, de amenazas contra la vida de candidatos presidenciales, eso es un tema muy serio, muy serio.

Por esa razón y habida consideración, de que todos también somos conscientes del atraso en materia de garantías de derecho a la información, a través del uso de las tecnologías, como el internet, en este país, pues es evidentemente claro que en muchas regiones de Colombia no va a ser posible, así lo digamos en una ley, sencillamente no va a ser posible garantizar el derecho a la justicia en vastas zonas de territorio colombiano y en numerosas poblaciones de este país. Ese es un hecho evidente, casi que axiomático.

Por tal razón, me parece que debemos advertir la necesidad de que garantías procesales para la libertad y otros derechos, como la intermediación de la prueba, sea una garantía que deba ser tenida en cuenta en este texto legado.

De modo que, donde hay expresiones como la obligatoriedad del uso de tecnologías para aplicar los códigos nuestros, se pueda considerar la alternativa también, en vez de obligar al uso de estas herramientas a la justicia colombiana, a la alternativa de que podrá hacerlas en aquellos eventos en que sea posible, pero no puede hacerlo, a veces hay hasta imposibilidades físicas de lograrlo en aquellos sitios y con poblaciones en los cuales no se puede garantizar el derecho.

Por tal razón, yo dejo estas inquietudes, que son producto de experiencias prácticas, de la práctica de lo que ha pasado en Colombia en materia de aplicación de justicia con otras normas, y me parece que el tema debe abordarse de una manera más tranquila, siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar plenamente, plenamente la garantía del derecho a la libertad y a la justicia a los colombianos.

La Corte Constitucional va estar muy atenta a eso, la Corte Constitucional nuestra por fortuna es una Corte garantista, es una Corte progresista, es una Corte que tiene especial celo con la observancia de los 2 derechos y cualquier duda que exista en materias de garantías de derechos, va a ser, desde ahora lo advierto, mirada con mucho celo por la Corte Constitucional y podemos estar corriendo el

riesgo de otra vez asistir a un Congreso que aprueba leyes a veces muy aceleradamente, sin tener en cuenta que en materia de garantías de derechos y de justicia, los temas son extremadamente complicados y requieren mucha más valoración. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Wilson Ruiz Orejuela, ministro de Justicia y del Derecho:

Muchas gracias, señor Presidente. Frente a lo que pidió el senador Fabio Amín, frente a la aclaración, quiero decirles que no fue pereza; fue la decisión de la Comisión de expertos de hacer un proyecto fácil. No podemos olvidar que el éxito del Decreto 806, logramos beneficiar a miles y miles de colombianos; tanto es así que desde el 2020 a la fecha, hemos evacuado más de 2 millones de procesos. Esto desde luego, ha abaratado costos, hasta en materia de notificaciones y en el papel de resma que se utilizaba para sacar los fallos y autos de todo nuestro país.

Otro punto importante que quiero también recordarles es que el BID, como todos lo sabemos, aprobó en días pasados 500 millones de dólares que es a 12 años y actualmente estamos en la primera fase, de modo que esto es muy beneficioso para acabar con tanta y tanta demora en los despachos judiciales.

También quiero decirles Honorables Congresistas, que esta transformación digital de la justicia fue presentada en conjunto por el Ministro de Justicia, por el Consejo de Estado, por el Consejo Superior de la Judicatura, por la Corte Suprema de Justicia, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría, el objetivo de este proyecto es declarar la vigencia permanente del Decreto legislativo 810 del 2020, en el cual se adoptaron medidas para implementar todas las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por último, con esta iniciativa lo que pretendemos es darle celeridad al trámite de todos los procesos judiciales y se flexibiliza la atención a los usuarios del servicio de justicia que tanto y tanto requieren, porque el ciudadano de a pie puede acceder a la administración de justicia desde cualquier dispositivo electrónico, es en línea que le llamamos desde su propia casa, con el solo hecho de tener internet.

No hay duda que la adaptación al sistema es a la era digital, que es una necesidad y ahora es una prioridad nacional, y este decreto fortaleció la utilización de sistemas digitales.

Con este proyecto de ley, Presidente y demás miembros, se pretende que la pérdida de vigencia de este decreto, que va ser el próximo 4 de junio, no nos pueda generar un vacío normativo, que va a traer consigo un colapso y retroceso de la administración de justicia.

Solamente para dar un ejemplo, en materia penal los abogados pueden asistir a audiencia en forma simultánea, 2, 3 veces estando en diferentes partes

del territorio nacional, de modo que ha sido un éxito completamente.

Y también tenemos que destacar que el paso de la presencialidad a la virtualidad enfrentó favorablemente problemáticas que durante años han afectado la administración de justicia; con esto se va a acabar por eso que tardaban 20, 30 años o más. Además garantizamos la optimización de tiempos procesales, menores costos para el usuario y uso suficiente a los recursos del Estado.

Estas disposiciones van a tener la aplicación en la ordinaria, en la jurisdicción constitucional, contencioso-administrativa y disciplinaria. También por último quiero decirles que además de la función jurisdiccional que sea ejercida por una autoridad administrativa y en los procesos arbitrales se va a dar en igual cantidad.

Tenemos que tener en cuenta que y como fue concluido por la comisión de expertos, creada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para hacer este tema, comisión que de manera unánime celebró la virtualidad en la justicia, es necesario estudiar a profundidad las diversas problemáticas que se pueden generar con la virtualidad, dicha normativa debe acompañarse al fortalecimiento institucional, servicios digitales y de tecnología para la justicia y el entorno como es la cultura digital. Para resolver estas problemáticas, el Gobierno nacional emprendió las acciones necesarias para conseguir los recursos económicos que lo acabé de mencionar, como fueron los 500 millones de dólares con el BID. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias, Edward. No, es solo para contestarle con mucho respeto y cariño al Ministro; yo no he querido tildar de flojo ni de perezoso a nadie y en la respuesta que me da el señor Ministro, lo único que le puedo pedir es que le transmita a la comisión de expertos que los Senadores no somos flojos, que a nosotros sí nos gusta leer o no sé si a alguno de los que estén aquí quiera que le traigan todas las cosas resumidas. A mí sí me hubiera gustado ver los 15 artículos en vez de 3 y yo los hubiera leído con toda atención.

Y por técnica procesal, me tocó fue entonces mandar a imprimir el Decreto 806; entonces no solamente tengo el proyecto, sino también al lado el decreto. Ni siquiera ahorré hojas de papel, porque le toca a uno salir a buscar el respaldo al que hace referencia la adopción de tan importante proyecto de ley, en el que estoy de acuerdo en absolutamente todo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias, mire, este Congreso ha legislado varios temas a saber, iniciando en el Plan Nacional de Desarrollo que se dio un mandato y se habló de la ciudadanía digital, por eso la propia Registraduría ha avanzado y por eso en medio

de la virtualidad hemos empezado a hacer una transformación.

Esa ciudadanía digital implica que usted pueda tener sus escrituras en el celular, que usted pueda tener toda la transformación y eso viene desde hace algún tiempo dándose y de hecho se ha venido desarrollando en el Congreso de la República.

Ahora bien, yo creo que lo que aquí no podemos es retroceder y lo que necesitamos es dar herramientas eficientes, eficaces, para lo que usted decía. Yo siempre he peleado en este Congreso de la República por la eficiencia y la eficacia del sector justicia y por algo muy importante, porque es que los propios funcionarios judiciales se suicidaban, toda vez que les tocaba trabajar de domingo a domingo, y creo que esto es un avance, esto es un paso. Ya será el siguiente Congreso el que determine si hay que modificar el decreto, compilarlo los próximos senadores a través de una reglamentación, pero lo que no podemos hacer es devolvernos al pasado.

El tema digital sirve, hoy todo se hace digitalmente y creo que ha sido una herramienta que en resultados, por ejemplo, el Consejo de Estado pasó de tener en el 2018 una productividad del 84.3% a tener en el 2020 un 120.2%. Eso significa también algo, queridos Representantes y Senadores; es que al que le va a beneficiar realmente esto es al ciudadano, al ciudadano de a pie, al abogado litigante que a veces se demora más trasladándose de un despacho a otro, que realmente dando o promoviendo un caso.

Creo que es una herramienta que debe ser valorada y, si es de menester, ya el próximo Congreso modificará algunas cosas que, por supuesto están bien, nada es perfecto ¡perdón! están mal y no están perfectas, se puede modificar, pero yo creo que aquí el llamado es a hacer una sola cosa y es una justicia digital viable para todos los colombianos. A eso tenemos que apuntarle querido Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo sí le respondo al Ministro con respeto pero sin cariño, porque yo a este Gobierno no le tengo ni cinco de cariño y, como no le tengo ni cinco de cariño, yo sí tengo claro qué ha pasado bajo este Gobierno cada vez que ustedes, Senadores, Representantes, se ponen a hacerle caso al gobierno, hacen un oso.

Cuando le hicieron caso en el trámite de la ley de financiamiento ¡qué oso!: Se las tumbaron. Cuando le hicieron caso en el trámite del código electoral ¡qué oso! se las tumbaron. ¿Le van a hacer ustedes caso a un Ministro, a un Gobierno que ni siquiera saben contar? hasta les tumbaron el nombramiento del Ministro de Defensa, porque ni contar saben.

¿Cuál es la observación que estamos haciendo acá? E insisto en ella, estamos tratando un tema que por más votos que se tenga, que por más mayorías que se tenga acá, se trata bajo las premisas del conocimiento del derecho constitucional, bajo el

derecho constitucional las leyes que tienen que ver con administración de justicia, son leyes estatutarias, bajo el análisis de constitucionalidad un decreto que tiene carácter transitorio, tiene una justificación es en el carácter transitorio, dígame ustedes, mire la argumentación que nos está dando el Ministro, no, es que el Gobierno fue excelente legislador, ese es el argumento del Ministro.

Yo insisto en el argumento que les hemos dado, de por sí hay argumentos en contra y a favor de la virtualidad, pero hay cosas que se deben tener claras, por ejemplo, Artículo 7 del decreto elaborado por el Gobierno, que se pretende acá aprobar con un pupitrazo, las audiencias deberán, deberán, deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos ¿no se le hace a usted siquiera que un artículo como este amerita una discusión aparte?

El ministro, del Gobierno que no sabe ni contar y que se le caen una tras otra las leyes en la Corte Constitucional, no se le pasó siquiera, no se le pasó siquiera por la boca el análisis sobre qué es una ley estatutaria y si esto debería ser o no una ley estatutaria.

Así que, respetados colegas, yo los invito a que no hagan el oso de nuevo y entiendan que la técnica legislativa, por la cual se le está dando el trámite a este proyecto de ley, está viciada y pueden votarlo, se aprobará, pero está destinado otra vez a caerse en la Corte Constitucional. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias, señor Presidente. Después de escuchadas las varias intervenciones de los diferentes Congresistas, del Ministro de Justicia, las observaciones que algunos colegas han hecho de manera respetuosa, le damos el aval por supuesto a este proyecto de ley, creemos que es necesario, la Corte Constitucional ya se pronunció en la sentencia C-420 del 2020, por lo que tenemos seguridad jurídica y confianza legítima de que el proyecto que estamos hoy estudiando debe ser avalado porque es necesario, es necesario que el paso que hemos dado a la virtualidad se mantenga no en un decreto, sino en una ley.

Muchos motivos tenemos para avalar el proyecto, pero quiero hacer énfasis en que el Decreto 806 en el artículo 2 inciso 2 del año 2020, se estableció que cuando no se pueda realizar de manera virtual, en este párrafo se establece que se puede hacer de manera presencial.

Mirando la información que tiene el DANE del año 2021, encontramos que el internet solamente llega al 56.5%, en las grandes ciudades tenemos el 66.15 y en las zonas rurales el 23.8%, lo que justifica esta excepción para cuando no haya internet, más del 77% en zona rural no tenemos el internet, por supuesto que no se podrá aplicar la virtualidad en los procesos en zonas rurales donde no lo haya.

Pero no hay necesidad de incluir ningún párrafo, ni ningún artículo adicional, cuando el artículo 2 del

proyecto de ley que estamos estudiando, contempla que cuando no estén las herramientas necesarias se puede hacer de manera presencial.

Luego le damos un voto positivo y afirmativo a este proyecto de ley y si hacemos un llamado, señor Ministro, a que la digitalización, a que la virtualidad que debe tener la justicia se haga de manera rápida, pronta, oportuna, desde la ley estatutaria de 1970, se contempló la digitalización de los procesos, estamos en el siglo XXI y seguimos con una justicia que no opera, que no tenemos las técnicas suficientes y por eso este proyecto debe ser aprobado, pero debemos seguir avanzando en los recursos que debe tener la justicia, para que nuestra justicia sea de manera virtual, también para que en las zonas alejadas, en las zonas rurales podamos prestar este servicio, pero por sobre todo que haya una justicia oportuna, pronta y verás, que es lo que reclamamos los colombianos. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias, doctor Varón. Yo me he puesto con cuidado a mirar lo que dijo el doctor Vallejo y lo que dijo Inti; son 2 polos opuestos, pero aquí sí coinciden y coinciden en que esto no es lo recomendable para nuestra justicia. Yo litigué muchos años, doctor Varón, muchísimos años, y se pensó muchas veces, incluso una comisión japonesa, en la posibilidad de ver las sentencias casi en computador, intentamos el sistema Silcon en aquella época, pero llegar hasta allá, hasta decir que el interrogatorio se haga sin verle la cara al juez al testigo, No.

La intermediación de la prueba, usted la aprendió en el Rosario doctor, la necesidad de que el juez esté practicando la prueba y le vea la cara al testigo, cuando uno estudia técnica de interrogatorio, como me tocó a mí en la Nacional en aquella época, uno miraba la reacción del testigo y con base en su reacción psicológica hacía la siguiente pregunta, esto nos permitía a nosotros encauzar un interrogatorio, con base en las expresiones del testigo, ahora el testigo está frente muerto, frente a una pantalla de televisor y el abogado está detrás sople que sople, serán ya no abogados sino fuelles de cabecera, eso es lo que van a ser.

Señores, si ustedes no han sido jueces, pues no se metan en esto, uno necesita como juez valorar la credibilidad del testimonio, uno tiene que analizar el testimonio y las expresiones del sujeto son las que le indican a usted si está faltando a la verdad o no, y yo tuve profesores en la Nacional en aquella época como Gutiérrez Salsola, tuve al doctor José María Garavito Baraya, al doctor Luque, la técnica de interrogatorio, le decían mire el testigo puede decir esto y le van indicando a uno cómo llegar a conseguir que el testigo sin ser presionado, terminará diciendo lo que no estaba diciendo.

Ahora no, porque usted a ese testigo lo ve en televisión, lo ve como un muñequito animado, pero no puede calibrar sus expresiones, no podrá ver los

balbuceos, ni las expresiones de angustia cuando no se encuentra respuesta, porque la respuesta la tiene detrás, allá como el ratoncito de Blanca Nieves estará el abogado soplándole lo que tiene que decir y cuando usted llama a un testigo para que declare un proceso de separación de cuerpos, valga el ejemplo, sobre la... ¿cómo hará usted para saber si está faltando o no a la verdad ese testigo, el testigo está diciendo lo que le están soplando?

Pero cuando uno lo está interrogando, insisto, presencialmente, uno mira la expresión de esa persona y comienza a darle o no credibilidad. Yo no sé si ustedes estudiaron pruebas en su época, yo sí tuve que estudiar, el doctor Luis Carlos Cañón era de los profesores de pruebas y exigía mucho en la valoración de ella misma, porque decía que testimonio como palabra era uno solo, pero el testimonio puesto en el papel era distinto y si usted había estado en la recepción de testimonio, podría valorar la credibilidad o no del testigo.

Obviamente ustedes reciben órdenes, a ustedes les dijeron hay que votar esto y lo van a votar, porque el que manda es el Gobierno, no la inteligencia de ustedes. Yo les sugeriría que se liberen un poquito y se pongan a pensar a quién le va a dar credibilidad: Al testigo o al soplete que está detrás. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Gracias, Presidente. Algunos datos importantes para este debate, porque dicen que no sabemos contar, pero les recuerdo a los colegas que es que el 4 de junio finaliza la vigencia de este Decreto 806 y quienes no saben contar son los que no se caen en cuenta que, si no aprobamos este proyecto de ley el día de hoy, los beneficios de esos decretos van a quedar sin efectos para los próximos meses.

Haber pasado de veintidós mil audiencias en un año y con el decreto haber superado más de doscientas mil audiencias en el año siguiente da cuenta de los beneficios de este articulado que hoy debemos aprobar y que tiene un sentido de urgencia precisamente por lo que acabo de decir.

No solamente es autor el Ministro de Justicia, sino lo son los presidentes de las altas cortes y la Defensoría del Pueblo, así que exige una mínima cortesía entre poderes públicos asumir el análisis de este articulado, precisamente por quienes son los solicitantes del mismo.

Que, por supuesto, la regla general es la virtualidad y en un país que ni siquiera ha garantizado el agua potable en muchos de sus departamentos, pues se sume que va a ser un proceso gradual en la medida que las plataformas tecnológicas así lo permitan.

Pero esto simplemente para decir que no desaprovechemos esta oportunidad que tenemos de avanzar en esa senda de virtualidad, que también es un mandato por este Congreso, como parte del plan de política criminal que ha sido aprobado y que tiene vigencia para los próximos años. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación:

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Ortega Narváez Temistocles		X
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	10	04

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 14

Por el Sí: 10

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Secretaría de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arias Betancur Erwin	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David		X
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Cuéllar Rico Henry	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel	X	
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Matiz Vargas Adriana Magalí	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Padilla Orozco José Gustavo	X	
Peinado Ramírez Julián	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Edward David	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total	25	04

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 29

Por el Sí: 25

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente. Yo quería aprovechar la oportunidad para dejar una constancia ahora que estamos en sesiones conjuntas, con muchos de mis compañeros de Cámara de Representantes del período pasado y también con mis compañeros de Senado de la República.

Primero agradecerles a muchos sus mensajes de solidaridad del día de ayer, a raíz de una publicación que salió el día domingo en la Revista *Cambio*, en la que el señor Otoniel describe un listado de 63 personas, que apoyaban las autodefensas hace cerca de 20 años en diferentes departamentos, particularmente en la zona del Casanare y del Meta, y allí en esa relación aparece un nombre que es el de Miguel Ángel Pinto, que es como el mío, la publicación que se dio el día domingo, se dice que el Miguel Ángel Pinto que allí es señalado, es el Senador del Partido Liberal.

Y yo quería comentarles a ustedes, esta tarde ya la JEP entrega el certificado, ya están las compulsas de copias que profirieron tanto a la Fiscalía como la Procuraduría y a la Corte, que Miguel Ángel Pinto que allí figura y que es señalado como contratista de aquella época en esa región, ostenta un segundo apellido totalmente diferente al mío, con un número de cédula totalmente diferente al mío, que se trata de una persona real, es un homónimo, que existe, que está allí relacionado y que no tiene ninguna relación y ninguna referencia, ni hay ninguna imputación, ni ningún señalamiento en nombre de Miguel Ángel Pinto Hernández, que soy yo, como senador del Partido Liberal.

Y quería aprovechar esto, para dárselo a conocer a nuestros amigos que tienen interés y gracias a los mensajes de solidaridad, que me conocen, que saben que jamás he tenido ningún tipo de vínculos con ninguno de esos sectores y que mucho menos en aquella época, hace 20 años estaba ni siquiera en las lides políticas, ni de como funcionario público, sino que ejercía mi función de abogado.

Lo que quería era dejar claridad, Presidente, de que la persona que es señalada por alias Otoniel, es un homónimo, un Miguel Ángel Pinto con un apellido diferente y con número de cédula diferente a la mía, como ya está en los documentos que compulsaron las copias, haciendo claridad a eso, para que ustedes, a los compañeros, a los funcionarios, a

los miembros también de la Comisión Primera de Cámara, con quién compartí en el período pasado y ahora también con mis compañeros de Comisión Primera del Senado y los mismos miembros del Gobierno que me conocen, pudieran tener claridad y tranquilidad de que es un caso de homonimia y que no soy yo el que está siendo señalado allá.

Esa era la constancia señor Presidente, mil gracias por esta oportunidad, muy amables.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias, Presidente. Señores Representantes, señores Senadores, por problema de vuelo llegué un poco tarde, pero tenía que hacer un aporte en este proyecto: Los Representantes y Senadores no saben lo que están votando y no entienden la dimensión de lo que vamos a terminar construyendo. En el proceso penal es fundamental algo que se llama la mediación de la prueba, la inmediatez, principio de inmediatez, tiene razón.

Y es que cuando se está definiendo ni más ni menos, que la libertad de un ciudadano, uno tiene el derecho a mirar al juez y que el juez lo mire a uno, lo mire a los ojos, para que haga una valoración de la sinceridad o no. A mí me hicieron 10 montajes, estuve 4 meses privado de la libertad, logré desmontar varios de ellos, porque mi abogado rápidamente acudió sin esperar una transmisión e interrogó a los testigos, quienes me definieron como una persona de contextura gruesa y de 150.

Señores Senadores, evidentemente era un montaje, porque hoy 1 Coronel del Ejército y 1 Fiscal fueron condenados y están en la JEP contando quién dio la orden, yo ya sé quién dio la orden. ¿Ustedes se imaginan si esos testigos no hubiesen podido ser interrogados directamente por mi abogado? ¿Quién al lado de ellos estuviera diciéndole qué tenían que decir?

Señores, por favor, no quiten garantías en algo tan complejo como es un proceso penal, no quiten garantías, yo pudiera hablarles y darles muchísimos ejemplos, si van a hacer esto por lo menos, por lo menos déjenlo optativo, que si la persona que está siendo procesada pide que ciertas pruebas y especialmente el juicio y particularmente cuando a uno lo tienen que escuchar seres humanos que son los que toman las decisiones sobre la libertad o no, uno pueda verles a la cara y no hablar ante un computador.

Por favor señores, yo voy a votar no por eso, entiendo que si hay elementos dentro de un proceso que puede agilizarse a través de este mecanismo, pero déjenles por favor a las personas con las cuales o a las cuales se están jugando su libertad, tener la opción de pedir que quién va a tomar la decisión sobre su libertad, que los testigos que van a hablar puedan ser interrogados directamente.

Ustedes no se imaginan, yo he visto procesos, jueces regañando a los abogados porque le están diciendo todo lo que tiene que decir, el testigo todo lo que tiene que decir su defendido, eso se rompe en una sala de audiencias.

Señores por favor, señores por favor, miren bien lo que van a votar, nadie está exento en este país y especialmente quién está en la vida pública, a que en algún momento le monten un proceso, le monten, le hagan un montaje y tenga que responder ante la justicia y luego estarán pensando ¿y yo porque tomé este tipo de decisiones?

Los falsos testigos es lo más peligroso que ustedes se pueden imaginar, yo no me quedé en la declaración de mi inocencia, yo los perseguí. Hay 10 de ellos condenados y como ya les dije, 2 de ellos, un miembro de la Fiscalía y un alto oficial del Ejército que fueron condenados, están en la JEP contando quién ordenó esos montajes en mi contra y porque lo ordenó, por favor, garantías en los temas de la libertad. Mil gracias, Presidente.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras:

Sí, señor Presidente. Nosotros hemos escuchado de verdad bien toda la exposición que han hecho los diferentes Representantes y Senadores y hemos revisado las propuestas que han presentado algunas personas, algunos congresistas por escrito, les queremos dar la tranquilidad de que en el caso de la doctora Juanita, lo que estaba explicando el doctor Velasco, ella ha hecho una proposición y sobre otros temas y los mismos otros colegas, que van a ser tenidas en cuenta y lo que haya que revisar y corregir lo vamos a hacer para la segunda ponencia, tanto en Senado y en Cámara, pueden estar tranquilos, que son planteamientos bien importantes, que nosotros lo hemos escuchado y que los vamos a tener en cuenta, para que el proyecto de ley salga como una ley de verdad, que todos tenemos, tengamos la tranquilidad. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, Presidente. Es muy corto lo que tengo que decir, porque me parece muy importante lo que está diciendo el ponente. Hay temas muy importantes Representante, que yo creo que deben abordarse para el segundo debate y en la medida en que la disposición de unos implicados dentro de un proceso penal esté dada, para que pueda hacerse en virtud de que una parte solicite la audiencia presencial, ese derecho yo creo que no debería quitársele a nadie.

Si la parte o, por ejemplo, el procesado o el imputado o el indagado prefiere que un testigo en su contra pueda ser llevado a un recinto, para que pueda hacerse uno, como decíamos muchos antes, representante Navas usted sabe más de esto que

nosotros, pero que pueda hacerse un verdadero careo con el testigo. Eso es fundamental para los procesados. Yo pienso que en alguna medida esta opción debe quedar establecida en el proyecto y votaré que sí, con la firme convicción de que el representante Jaime Rodríguez atenderá nuestra súplica para segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, recuerden ustedes que los autores de este proyecto son la Corte Suprema, el Consejo de Estado y las demás cortes. La observación hecha por el senador Luis Fernando Velasco va a quedar reflejada en la ponencia para la Plenaria, estamos obviamente ya en el articulado, son solo 3 artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras:

Si, como lo hemos expresado, está contemplado todo lo del Decreto 806, ahí reitero unas proposiciones que podemos decir que están avaladas, pero con el fin de armonizar el cuerpo del proyecto y tener en cuenta otras observaciones que han hecho, hemos pedido que las dejen como constancias para que en el segundo debate sean incluidas y revisar las otras propuestas que han hecho verbalmente los diferentes colegas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. pues yo pienso que aquí hay de manera técnica un problema, es un artículo ¿cómo pretenden hacer modificación a un texto de un decreto? o incorporan todo el decreto para que lo hagamos de manera integral o si no eso no tiene aplicabilidad y yo no voy a votar una norma en esas condiciones, yo no voy a votar una norma que nos vaya a afectar a la sociedad colombiana, en ese sentido.

O sea, yo no voy a hacer eso, yo prefiero que se tomen el tiempo o al menos que sean incorporadas como artículos nuevos, al menos, que de hecho ya entra en una contradicción, porque toca el contexto general del decreto, que pretenden que se mantenga vigente y que tenga permanencia en el tiempo, o sea, ahí hay una contradicción desde el punto de vista de la integración normativa, totalmente, no sé en la práctica cómo se vaya a hacer.

De mantenerse así, yo votaré de aquí para allá todo el articulado negativo o el artículo negativo, pues el articulado que es uno, negativo. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Advirtiéndole Presidente, que yo estoy votando sí y que voy a continuar votando sí, solo quiero hacerles la observación a los ponentes, miren cómo un error de la técnica legislativa nos va a costar,

ponente, representante, Jaime, doctor Rodríguez, si fuéremos a acoger alguna de las proposiciones que modifican uno de los artículos que se está adoptando en el artículo 1 del proyecto de ley, la pregunta es ¿cómo se redacta?

Artículo 1. Adóptese del 1 al 10, pero en el artículo 9 se acoge la modificación propuesta por el senador Fabio Amín, no, eso no se puede escribir en una ley, no entiendo cómo vamos a vaciar los artículos del decreto modificados en la ley, la técnica legislativa no lo va a permitir y lo que queremos hacer bien, no va a terminar convirtiéndose en el proyecto ideal que se espera para el acceso pleno a la justicia, el gozo del derecho de una sociedad que clama por la justicia.

Entonces van a dejar como constancias todas las proposiciones, para presentar una ponencia a las Plenarias del Senado y la Cámara ¿que acogerán qué?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Presidente y para la Comisión Conjunta, nosotros presentamos una propuesta sustitutiva de todo el articulado, que no nos ha sido recibida, que me parece importante que la revisen las comisiones, me parece importante porque aquí sí planteamos todo el articulado del decreto en esta proposición.

Yo creo que, si es posible, se debe revisar, querido Ministro de Justicia, doctor Wilson, y el viceministro Chau, pensando en que este proyecto que es importante para el país pueda salir adelante, hay temas en los que no podemos andar únicamente porque sí, que es lo que nos está casi que llevando este proyecto que presentan, donde nos vemos el articulado del decreto.

Uno de ellos es quitarle la autonomía a la rama judicial, para definir cuál es la tecnología que debe usar en este tipo de casos de justicia judicial, pero también me preocupa mucho, que no hay claridad tampoco en los horarios en los que se puede avanzar para allegar los documentos en los diferentes procesos.

Hay una última preocupación y es que sí avanzamos en esto ¿cuál de las 2 vigencias tendríamos nosotros? ¿la del decreto o la del proyecto de ley que se está presentando?

Entonces yo les pido que me den claridad sobre el tema, porque entiendo que es muy importante este proyecto de ley, pero si hay una proposición que va a salvar el proyecto, que nos va a permitir seguir caminando sobre la aprobación, yo les pediría que la tengamos en estudio, que la debatamos y que podamos sacar el proyecto adelante. Gracias, querido Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidente. La proposición con la que termina el informe de ponencia está compuesta de

3 artículos, el primer artículo dice que hace parte o se toma como legislación permanente el artículo 1 del Decreto 806, yo he escuchado con detenimiento la intervención de mi amigo el senador Velasco, apoyado por mi amigo también el senador Fabio Amín y otros compañeros que se han pronunciado en ese sentido.

Pero sea oportuno leer el segundo inciso del parágrafo del artículo 1, que dice, Presidente con su venia: los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberá manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de forma presencial. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias, miren, el decreto solo tiene 16 artículos, 16, Óscar Villamizar acaba de presentar una enmienda, la firmé, le pedí permiso para firmarla, para que dejemos como constancia y no pierda la consecutividad, la retoma de los 16 artículos y en plenarios trabajemos los artículos uno a uno, evitando todo lo que, o mejor recogiendo todas las observaciones que nos dieron cada uno de los congresistas. ¿Por qué? Porque son solo 16 artículos, yo pensé que eran 90 – 100, pero es muy fácil, de hecho yo creo que fue mal presentado, no tenía la técnica legislativa.

Pero dejémoslo como consecutividad, para que en plenaria los ponentes lo modifiquen y recojan es el articulado y ya pasemos al otro lado con esa pelea, que realmente tienen razón muchos en decir que solamente 3 artículos y pues es un tema legal y constitucional. Así que la dejamos como constancia y Presidente, yo creo que esa es la solución.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Miren, hay más de 15 proposiciones, el tema sobre el cual versa la discusión de fondo, es sobre el contenido de la norma, lo estamos diciendo de diferente manera, acójase como legislación permanente, compartimos las observaciones que ustedes han hecho.

Entonces para la plenaria nos comprometemos a presentarlo con los 16 artículos, entendiendo que no estamos modificando para nada el espíritu de la norma, estamos recogiendo lo que decía en un artículo lo vamos a dejar plasmado de manera explícita en los 16.

De tal manera que, continuamos entonces con la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias, Presidente, y además le agradezco por la claridad en sus palabras, porque nosotros habíamos entendido que eso no se iba a hacer, y, en vista de que no se iba a hacer, no íbamos a presentar proposiciones. Pero ya con la claridad que usted nos da, vamos a presentar también unas modificaciones que pretendíamos al articulado.

Yo creo que este dilema, en el cual acompaño al senador del Partido Liberal, plasma muy bien los problemas que nos trajeron hasta acá, y yo creo que cimenta la posición de mi intervención inicial. Y ¿por qué lo digo? Porque la vanidad pudo más que la razón, y qué pena ser tan insistente, Presidente, y le pediría a quien digamos tenga a bien hacerlo revisar el Proyecto de Ley número 428 del año 2022, un proyecto de ley que hace exactamente lo que mis colegas están exigiendo que se hiciera, porque nosotros revisando la técnica legislativa y entendiendo que es valioso que el debate legislativo nutra un proyecto tan neurálgico como este, decidimos transcribir el Decreto 806, para que las personas en su saber pudieran presentar modificaciones, eliminaciones, supresiones, a lo que debería ser un proyecto de ley de amplia discusión.

¿Qué ocurrió? El Ministerio de Justicia tuvo a bien decir: Mire, nos vamos con el proyecto que nosotros creemos, pero como usted presentó un proyecto, lo nombramos ponente, y ¿qué decidió hacer alguna persona del Gobierno nacional? Decir no. La vanidad puede más que la razón y nos vamos en contra de todo lo que creen, presentando un proyecto muy corto e invisibilizando a quienes tenían otras propuestas.

Entonces ¡oh, sorpresa! como se hubieran ahorrado en este Gobierno un dolor de cabeza, si hubieran escuchado y hubieran dicho: mire ¿qué queremos hacer? A pesar de que usted nos haya dado duro, a pesar de que usted haya sido independiente, a pesar de que usted haya tenido unas posiciones ponderadas, pues vamos a tener en cuenta, porque lo que usted está diciendo tiene más sentido que lo que nosotros proponemos, por supuesto, como lo hemos visto en estos 4 años, puede más la vanidad que la ponderación.

Y me surge una duda, que quizás señor Presidente, usted pudiera absolver a lo largo de esta o de la siguiente sesión y yo creo que lo han mencionado algunos de mis colegas. Y ¿por qué lo digo en términos de duda? Porque realmente no he podido absolverla en uno u otro sentido y es si esto tiene que ser tramitado como una norma estatutaria, a pesar de que ya se haya votado la ponencia, creo que no es muy tarde para hacerlo, los votos están, para tramitarlo como una ley estatutaria, prueba de ello la votación anterior.

No quisiese que algo tan urgente e imperante para el país se nos cayese en la Corte Constitucional, como tantas otras normas que mal han sido tramitadas, a pesar de las advertencias tanto de la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara, que advirtió que la norma recientemente declarada inexecutable por la Corte Constitucional se iba a caer por vicios de trámite; entonces no quisiera que eso volviera pasar, porque esto es demasiado importante para el país.

Yo de nuevo y lo vuelvo a reiterar, creo hasta la médula en este proyecto, en su necesidad, en su pertinencia, así que quizás mirásemos más a fondo esto, para poder para poder nosotros evitar que lleguemos al 4 de junio, que esto sea declarado inexecutable y que nos veamos abocados a no tener la posibilidad de tener ninguna aproximación de las nuevas tecnologías en la justicia. Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo tengo lo que podría llamarse una debilidad en la vida política, no soy manzanillo y no le echo cepillo absolutamente a nadie, y solo voto y actúo, al pelo sí le echo cepillo de vez en cuando, ya que te gusta tanto Amín, pero no tengo que cubrirme la calva como te toca a ti, así que tranquilidad por ese lado.

Bueno, retomamos, decía yo que no le echo cepillo a nadie y voto y actúo única y exclusivamente bajo lo que me dictan los estudios que yo mismo hago. Se ha dicho acá que este proyecto debíamos aprobarlo, porque tiene una autoría de las altas cortes y que las altas cortes están de acuerdo con ella. Discúlpeme, en el primer semestre de Derecho le enseñaban a uno que eso es una falacia, falacia de autoridad; es decir, vote favorablemente esto porque las Altas Cortes están a favor de ello, ni más faltaba.

Acá se está violando el ABC del derecho legislativo, primero, unidad de materia ¿qué dice el título de esto? ¿qué dice el título de esto y qué dice el principio de unidad de materia? Desde el comienzo deberá haber una relación entre el título y el articulado, el articulado ¿qué dice el título? por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es decir, acá estamos convocados no para discutir la virtualidad en la rama judicial, sino única y exclusivamente para darle sí o un no, a un decreto que hizo el Gobierno en medio de una contingencia y una situación completamente, digamos especial, que fue la pandemia. Las razones de ser de este decreto fue la pandemia, y, en medio de esa pandemia, la Corte Constitucional avaló este decreto que era transitorio, transitorio, teniendo en cuenta unas circunstancias específicas que fue la pandemia del COVID-19, hoy en día, mírense no más, acá ni siquiera estamos usando tapabocas la mayoría, ya ni siquiera es obligatorio el tapabocas.

Entonces ¿cuál es la justificación para que tengamos una legislación que se hizo vía decreto

en medio de una situación especial, cuando ya la situación ha sido superada? es decir, volvemos permanente lo transitorio y la justificación que tenemos es que ¡ah, no! Sí, es que el Gobierno tiene buenas cifras sobre esto, esa es la justificación.

Otra cosa: ¿Cómo vamos a realizar la integración normativa acá? O sea, que acá y eso es una cosa que no ha podido responder el ponente, hay cosas y, vuelvo a decirlo, yo no estoy per se en contra de migrar una parte de la justicia hacia la virtualidad; lo que estoy en contra es que se quiera pensar que la discusión sobre un derecho fundamental, como es la administración de justicia, se hace simplemente con la aprobación de un decreto que hizo el Gobierno.

No ha podido responder el ponente ¿cómo va a integrar las proposiciones que han presentado diferentes colegas? ¿cómo las integra? o sea ¿las integra metiendo un nuevo artículo dentro de la ponencia? y entonces ya solamente dice: va a estar el artículo del 1 al 5, pero en el 6 voy a dejar lo que pusieron en la ponencia.


Y entonces también, entonces y si en medio de la discusión acá, se dice, por ejemplo, que el artículo, por ejemplo, artículo 7 que habla de deberán ¿cómo hacemos nosotros para incluir una proposición? ¿incluimos una proposición al decreto legislativo del Gobierno? Entonces yo sí les digo con toda sinceridad, esto está mal hecho y pueden decir por los corrillos que lo apoyan las altas cortes, que lo apoya la Corte Constitucional, que lo apoya la Corte Suprema de Justicia, la realidad es que no nos está permitiendo a una discusión seria, señoras y señores, la libertad, el derecho de administración de justicia, está a punto de ser evacuado en una sesión que no ha durado más de 3 horas.

Entonces yo sí hago un llamado a la racionalidad y que nos expliquen el ponente y el Gobierno ¿cómo van a salir del entuerto que ellos mismos armaron? No veo la posibilidad de tener un proyecto que haga una transición hacia la virtualidad, que cumpla los postulados de un legislativo responsable, que les da debates a diferentes puntos que tienen que ver con este derecho.

Así que, Presidente, yo me mantengo en votar negativamente, pues ya voté la ponencia y votaré negativamente obviamente. ¡Mire cómo es la cosa!: Ni siquiera tenemos claro en este momento si estamos votando el artículo 1, si estamos votando todo el articulado, si estamos votando una proposición. ¿Qué estamos votando en este momento?, ¿qué estamos discutiendo? Mire, por ahí, por ejemplo, Edward me acaba de decir que estamos votando el informe de ponencia, usted me acaba de decir. ¡Ni siquiera tenemos claro qué estamos votando.

Entonces traten de enderezar el entuerto, a ver si de alguna manera logramos hacer un trámite, un tránsito hacia la virtualidad, pero por el momento no le veo ni pies ni cabeza a este proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.


El Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón radicó la siguiente constancia:


Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

CONSTANCIA


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo nuevo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá rendir un informe semestral a las Comisiones Primeras del Congreso de la República sobre el avance que se tiene del proceso de digitalización de procesos en el país.


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República

*Cont
VLL
03-05-22*

Carrera 7 No. 9-88 Edificio Nuevo del Congreso Cl.506-807 Teléfono: 3823000 Ext. 3284 Correo: carlos.guevara@senado.gov.co y ucarlosguevara@gmail.com



Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

CONSTANCIA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:


Artículo nuevo. CARPETA JUDICIAL DIGITAL. Créase la carpeta judicial digital que deberá permitir la interoperabilidad entre los sistemas judiciales ya existentes y entre las distintas especialidades de la Rama Judicial. Esta carpeta deberá unificar y contener como mínimo la información actualizada de los procesos y procedimientos. Además, deberá permitir a los ciudadanos el acceso a los expedientes judiciales digitales, elevar consultas y realizar peticiones y quejas.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá reglamentación sobre la materia dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República

*Cont
VLL
03-05-22*


El Honorable Senador Juan Carlos García Gómez deja la siguiente constancia:


Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón

CONSTANCIA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Conectividad en la ruralidad. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán dotar a las Personerías a nivel nacional de un computador y conexión estable a internet, para que los ciudadanos con cita previa puedan hacer uso de esas herramientas para el desarrollo de las audiencias.


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República

*Cont
VLL
03-05-22*

Carrera 7 No. 9-88 Edificio Nuevo del Congreso Cl.506-807 Teléfono: 3823000 Ext. 3284 Correo:

CONSTANCIA
Proposición

Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020"

Agregar al último inciso del artículo 3 del decreto 806, lo siguiente:

Los abogados en cumplimiento del deber consagrado en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 deberán mantener actualizado su domicilio profesional y canal digital de comunicaciones y notificaciones en el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden.

Justificación:

El artículo 3 del decreto 806 cuyo texto se propone se convierta en una disposición permanente, consagra los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este deber, en la práctica estará centrado en los abogados, quienes como conocedores de las normas jurídicas son los encargados de asesorar a sus clientes, pero además estarán obligados, como profesionales, a mantener actualizado su canal digital autorizado para comunicaciones y notificaciones e informar cualquier cambio sobre el particular a las autoridades judiciales.

Ahora, quisiera hacer una reflexión respecto a que esa obligación de mantener actualizado el canal autorizado para comunicaciones y notificaciones, es igualmente un deber consagrado en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, cuyo incumplimiento podría acarrear una sanción disciplinaria al profesional del derecho por la incursión en la falta disciplinaria descrita en el artículo 33, numeral 13 de esa misma norma. Y es que tenemos que valorar y resaltar el trabajo que realizó el Consejo Superior de la Judicatura para que dentro del Registro Nacional de Abogados se habilitara la consagración del correo electrónico a efectos del domicilio profesional. Lo anterior con el fin de garantizar que, en la práctica, esa sede electrónica sea un medio efectivo para

31/05/22

las comunicaciones y notificaciones en todos los procesos en los cuales actúe el profesional.

Por ello, el llamado que hoy hago es que no sólo los esfuerzos del Congreso se centren en la aprobación del decreto 806 como legislación permanente, sino que también se comine a los abogados, como como sujetos calificados que sirven de vínculo entre las personas y la administración de justicia para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la satisfacción de los derechos del conglomerado social, que mantenga actualizado su domicilio profesional, y en este caso, su canal digital de comunicaciones y notificaciones afectos que la aplicación de esa nueva norma sea eficaz y efectiva y tenga la repercusión que todos esperamos.

De los honorables Congresistas,

Juan Carlos Wills Ospina
Juan Carlos Wills Ospina

El Honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina deja como constancia las siguientes proposiciones:

Bogotá, mayo de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acoorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo 2. Las disposiciones con vigencia permanente a que hace referencia el artículo anterior, tendrán aplicación en las jurisdicciones ordinaria, constitucional, contenciosa administrativa y disciplinaria, en la función jurisdiccional que sea ejercida por una autoridad administrativa y en los procesos arbitrales.

La virtualidad en las audiencias será la regla general. Solamente se realizarán audiencias presenciales en los casos excepcionales previstos en el parágrafo del artículo primero del decreto 806 de 2020 que se adopta como legislación permanente y en las audiencias en las que se practiquen pruebas.

Atentamente,

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

*Constancia
03-05-22
Acta 000
Acta 000, 5*

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir las audiencias de práctica de pruebas dentro de las que se deben realizar de manera presencial, teniendo en cuenta que no se podría establecer la garantía de percepción de conocimiento de parte del juez, ni se podría garantizar la transparencia en la realización de testimonios o interrogatorios de partes, por no saberse si el testigo o la parte está siendo asesorado durante la diligencia.

JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Bogotá, mayo de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acoorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 2 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberá utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales deberán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

*Constancia
Acta con
6/05/22
8-000-11*

Atentamente,

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir eliminar la expresión "todas" teniendo en cuenta que no todas las actuaciones, audiencias y diligencias son compatibles con la virtualidad; por ejemplo, en temas como la práctica de pruebas, no se podría establecer la garantía de percepción de conocimiento de parte del juez, ni se podría garantizar la transparencia en la realización de testimonios o interrogatorios de partes, por no saberse si el testigo o la parte está siendo asesorado durante la diligencia.

JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Bogotá, mayo de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acoorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 7 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. Las audiencias virtuales deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.


No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Atentamente,

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá


JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ


*Constancia
Acta C. 5
8/05/22
8-000-11*


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir la expresión "virtuales" para aclarar que, en ese caso, se habla puntualmente de las audiencias virtuales, sin que esto signifique que sean las únicas que se pueden realizar, pues la redacción del artículo de esta impresión, dejando las audiencias presenciales por fuera.


JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, mayo de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adicióness un artículo al Proyecto de Ley 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

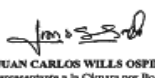
ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:


Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.


En todo proceso, si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, **la cual se deberá realizar de manera presencial,** se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Atentamente,


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá


JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Constancia Acta cog 5 de 05 8/08/22 8:00 am


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, mayo de 2022

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adicióness un artículo al Proyecto de Ley 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:


ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Cuando la audiencia se realice de manera virtual, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se envíen por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.


La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaración de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Constancia Acta cog 5 de 05 8/08/22 8:00 am


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES


JUSTIFICACIÓN

Se modifica la redacción del último párrafo del artículo, estableciendo que en toda clase de procesos la audiencia de práctica de pruebas se deberá realizar, por regla general, de manera presencial; esto teniendo en cuenta que no todas las actuaciones, audiencias y diligencias son compatibles con la virtualidad, en este caso, en la práctica de pruebas, no se podría establecer la garantía de percepción de conocimiento de parte del juez, ni se podría garantizar la insusceptibilidad en la raudición de testimonios o interrogatorios de partes, por no saberse si el testigo o la parte está siendo asesorado durante la diligencia.


JUAN CARLOS WILLS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

El Honorable Representante Gabriel Santos García deja como Constancia las siguientes proposiciones:

Constancia


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 806 DE 2020, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 441 DE 2022 CÁMARA Y 325 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:


ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Para el caso de los procesos penales, la obligación de comunicar el cambio en el canal de comunicación, y la notificación del mismo, se extenderá tanto a las partes como a los intermediarios y a aquellos que hayan manifestado interés en la causa, pero no les haya sido reconocida calidad alguna por no encontrarse en el momento procesal para ello.

Atentamente,


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Constancia Acta cog 5 de 05 8/08/22 1:20 pm

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2020, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 441 DE 2022 CÁMARA Y 325 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, las testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, no pena de su inadmisión. Asimismo, también podrá indicar el canal digital para la notificación de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, por último, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos. Lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para el efecto del registro, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, asno cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subseñación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Comit
17/05/2022
1:30 PM

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 441 DE 2022 CÁMARA Y 325 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba comense traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Comit
17/05/2022
1:30 PM

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 441 DE 2022 CÁMARA Y 325 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sílo que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado firmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sílo suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta ley se podrán implementar utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaración de nulidad de lo actuado, que no se atará de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 e 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo, penal, de la justicia especializada o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sílos de la Fiscalía General de la Nación para que dispongan los medios necesarios en pro de consolidar un directorio nacional de correos electrónicos de los desechos judiciales y fiscales a nivel nacional, al cual tenga acceso la ciudadanía en general.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Comit
17/05/2022
1:30 PM

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY NO. 441 DE 2022 CÁMARA Y 325 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba comense traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Comit
17/05/2022
1:30 PM

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2022 SENADO - 441 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO NUEVO. DIRECTORIO NACIONAL. Se insita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación para que dispongan los medios necesarios en pro de consolidar un directorio nacional de correos electrónicos de los desechos judiciales y fiscales a nivel nacional, al cual tenga acceso la ciudadanía en general.

Distintamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Comit
17/05/2022
1:30 PM


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 325 DE 2022 SENADO - 441 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO NUEVO. DESCUBRIMIENTO PROBATORIO EN MATERIA PENAL. El descubrimiento probatorio en materia penal se realizará siempre empleando para ello las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

*Mayo 3/2022
1:30 pm*

Calle 10 N° 7-50 01.301/ Capitolio Nacional
@GabrielLuis@camara.gov.co
Tel.: (571) 4525100 Ext. 5476

Proposición de Modificación

Proyecto de Ley 325/2022 Senado - 441/2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 "Mensaje De Urgencia"

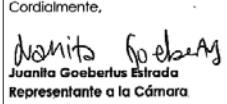
Modifíquese el artículo 2° del proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo 2. Las disposiciones con vigencia permanente a que hace referencia el artículo anterior tendrán aplicación en las jurisdicciones ordinaria, especialidades civil, mercantil, de familia, agraria, laboral y de la seguridad social y penal, constitucional, contenciosa administrativa, disciplinaria, especial para la paz y la justicia penal militar, en la función jurisdiccional que sea ejercida por una autoridad administrativa y en los procesos arbitrales.

La virtualidad en las audiencias será la regla general. No obstante, de oficio o a petición de parte, podrá disponerse que éstas se lleven a cabo en modalidad presencial o mixta, en caso de que la autoridad judicial o los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en la presente ley. En todo caso, se deberán garantizar canales alternos para el acceso a la administración de justicia de manera presencial en los términos del parágrafo del artículo primero del decreto 806 de 2020 que se adopta como legislación permanente.

Parágrafo. En los casos en que la solicitud de audiencia presencial o mixta preceda de las partes, éstas deberán solicitarlo en la demanda o en la contestación y, la autoridad judicial, deberá especificar de manera taxativa en el auto que la admita cuáles audiencias y/o diligencias se surtirán de manera presencial o mixta. En todo caso, se entenderá que los demás actos procesales se realizarán por vía electrónica.

Cordialmente,



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

*Mayo 3/2022
10:45 am*

El Honorable Representante José Daniel López deja como constancia la siguiente proposición:

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Señores
GERMÁN VARÓN COTRINO
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidentes
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020".

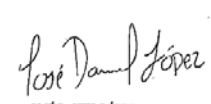
Respetados señores Presidentes:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo 2. Las disposiciones con vigencia permanente a que hace referencia el artículo anterior, tendrán aplicación en las jurisdicciones ordinaria, constitucional, contenciosa administrativa y disciplinaria, en la función jurisdiccional que sea ejercida por una autoridad administrativa, y en la función jurisdiccional que sea ejercida por una autoridad administrativa y en los procesos arbitrales y en los trámites de conciliación extrajudicial, amiable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante.

La virtualidad en las audiencias será la regla general. Solamente se realizarán audiencias presenciales en los casos excepcionales previstos en el parágrafo del artículo primero del decreto 806 de 2020 que se adopta como legislación permanente.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

*02-05-22
5:00 pm*

Proposición aditiva

Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:


Artículo nuevo. El parágrafo del artículo 1 del Decreto Ley 806 de 2020 quedará así:

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo, en todos los despachos judiciales se garantizará la atención presencial a los usuarios de la administración de justicia, en especial a los que tengan alguna dificultad para gestionar sus trámites por medios digitales.

En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Asesoría y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la cual se declaró constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

Cordialmente,



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

*Mayo 03/22
10:45 hr*

Proposición de Artículo Nuevo

Proyecto de Ley 325/2022 Senado - 441/2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 "Mensaje De Urgencia"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley de referencia por medio del cual se modifica el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Para efectos de la remisión de documentos por medios electrónicos, se entenderán como hábiles las veinticuatro (24) horas del día. Sin perjuicio de que, en armonía con las normas de desconexión laboral, la autoridad judicial se pronuncie sobre aquellos en los horarios hábiles de atención presencial o, de acuerdo con su jornada laboral.

Se emplearán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público. Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

La Honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada deja como constancia las siguientes proposiciones, más los comentarios del Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Cordialmente,

Juanita Goebertus Estrada
 Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara

J/22 Mayo 3/22 10:45 Hrs

Proposición aditiva

Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Evaluación de la implementación. El Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia deberán realizar una evaluación externa y periódica en la que se analice de manera específica las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley frente al acceso a la justicia de los ciudadanos, así como las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales que manifiesten los encuestados. La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama, litigantes y usuarios de la justicia.

Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la justicia por medios virtuales.

Juanita Goebertus Estrada
 Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara

J/22 Mayo 3/22 10:45 Hrs

Proposición aditiva

Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El artículo 7 del Decreto Ley 806 de 2020 quedará así:

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán podrán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Juanita Goebertus Estrada
 Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara

J/22 Mayo 03/22 10:45 Hrs

El Honorable Representante Julián Peinado Ramírez deja como constancia la siguiente proposición:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
 Honorable Representante

Proposición

ADICIÓNese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, la práctica de pruebas testimoniales y de interrogatorios de parte se realizará de manera presencial en fecha y hora que establezca la autoridad judicial o disciplinaria que lleva el proceso.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y
 Edificio Nuevo del Congreso www.julianpeinado.com
 PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo
 Bogotá, D.C. Instruccionari: julian.peinado@congreso.gov.co

J/22 Mayo 03/22 10:45 Hrs

Proposición aditiva

Proyecto de Ley 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley de referencia, el cual quedará así:

Artículo nuevo. El artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 quedará así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo establecido en el último inciso del numeral 3 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, se presumirá que el destinatario del correo electrónico ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o cuando exista prueba de que el destinatario accedió al mensaje de datos correspondiente.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Juanita Goebertus Estrada
 Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara

J/22 Mayo 03/22 10:45 Hrs

El Honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri deja como constancia las siguientes proposiciones:

Honorable Representante

JULIO CESAR TRIANA
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

BOGOTÁ D.C., 03 de mayo de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado – 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. La Registraduría del Estado Civil, en el marco de la implementación de los servicios ciudadanos digitales y a sus funciones, en especial las relacionadas con la identificación de los colombianos, propenderá por incluir en el registro de la cédula digital los datos correspondientes al correo electrónico, con el fin de facilitar la notificación personal de los procesos judiciales.

Gabriel Santos

Reyes Kuri

Página 1 de 4

J/22 Mayo 03/22 10:45 Hrs

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 2A: Interoperabilidad de los sistemas de información. Los sistemas de información utilizados por la Rama Judicial para adelantar y consultar los procesos judiciales deberán ser interoperables entre sí, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Para implementar lo dispuesto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias e incluirá en el Plan de Justicia Digital lo correspondiente, en complemento a lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 1564 de 2012.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará los ajustes y apropiaciones presupuestales que sean necesarias.

Reyes Kuzi
03-05-22

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 11B. Orden y autorizaciones de pago virtuales. Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones deberán realizarse a través medios digitales. Para ello el Consejo Superior de la Judicatura habilitará un portal para poder realizar el pago sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma en formatos en físico.

Lo anterior, sin perjuicio de la habilitación de canales presenciales.

Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura garantizarán los ajustes y apropiaciones presupuestales que sean necesarias.

Reyes Kuzi
03-05-22

Página 4 de 4

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 325 de 2022 Senado - 441 de 2022 Cámara "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020"

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 7A. Audiencias de Conciliación: Con la observancia plena de las garantías procesales se podrán adelantar las actuaciones dentro del trámite conciliatorio y las audiencias de conciliación por parte de los conciliadores de centros de conciliación, los servidores públicos facultados para conciliar y los notarios mediante el uso de medios tecnológicos o digitales.

Para tal fin, los Centros de Conciliación y demás personas jurídicas de carácter público y privado que presten este tipo de servicios, propenderán por la prestación del servicio mediante herramientas tecnológicas que faciliten la atención virtual ciudadana.

Gabriel Santos
Reyes Kuzi
03-05-22

Página 2 de 4

Óscar Villamizar M.
Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el articulado del Proyecto de Ley 441 de 2022 Cámara- 325 de 2022 Senado "Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020" el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Adicionalmente, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en la presente ley o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de los medios digitales de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios

03-05-22

www.oscarvillamizar.com @oscarvillamizar Oscar Villamizar Méndez @oscarvillamizar

Centro Oscar Villamizar a la Cámara de Representantes

de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Parágrafo 3. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para estandarizar las herramientas y aplicativos tecnológicos que permitan la mayor igualdad de garantías a las partes.

Artículo 3. Horarios. Todas las comunicaciones de las partes con el juzgado o autoridad judicial o viceversa deberán surtirse dentro de los horarios de la autoridad judicial. Aquella que se realice por fuera de estos horarios se entenderá como no realizada y extemporánea.

Artículo 4. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 5. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las

piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Artículo 6. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Artículo 7. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsumación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarlos sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Artículo 9. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Artículo 10. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretario, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Artículo 11. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Artículo 12. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Artículo 13. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será apelable.

Artículo 14. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta

de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.

4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 15. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Artículo 16. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Burtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Artículo 17. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. Miren lo que vamos a hacer, yo le insistiría al doctor Villamizar que acogiéramos su proposición para que tenga consecutividad, vamos a aprobar un texto de 3 artículos incluyendo la vigencia, con un título diferente y el ponente nos va a aparecer con un texto totalmente diferente para plenarios, nos va a aparecer con un texto totalmente diferente.

O sea, con todo respeto, ustedes no me pueden arrastrar la constancia para justificarme que hay consecutividad, no me lo pueden arrastrar, o sea ¿dónde está la voluntad?, ¿qué sentido tiene haber dado todo este debate?, ¿qué sentido tiene haber adelantado la discusión?, ¿no? cuando el ponente nos trae un texto totalmente contenido en una constancia, que queda allí, que no fue aprobado.

O sea, el texto aprobado va a quedar de lado por un nuevo texto que venga acá, no sé cómo la van a confeccionar, porque eso estará en el fuero del ponente, pero el ponente tiene que traernos al menos el texto aprobado con las modificaciones. Y entonces ¿cómo va a conciliar un texto que es totalmente diferente con la constancia, con la proposición que queda como constancia del doctor Villamizar?

Yo propondría con el debido respeto, acoger la constancia, el texto de la proposición y acoger la proposición y no aprobar el texto que está presentando, ya, aprobarla y él ya tratar de corregir eso allí, yo no sé, de lo contrario, yo tendría obligatoriamente, tendría que votar negativamente, porque esto no tendría sentido y estamos preparando la antesala para que la Corte nos declare inexecutable la ley aprobada. Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del Articulado en el texto del proyecto original y abre la votación:

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade Serrano Esperanza	X	

	SÍ	NO
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Totales	11	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia, no hay quórum decisorio, en la Comisión Primera de Senado.

V

Anuncio de proyectos para la próxima Sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaría da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta.

Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado, 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Proyecto de ley número 320 de 2022 Senado, 392 de 2021 Cámara, por medio de la cual se regula un proceso de empalme y entrega de funciones entre el candidato electo y la autoridad responsable en el Estado colombiano.

Siendo las 1:42 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para próxima sesión conjunta de las comisiones primeras de Senado de la República y la Cámara de Representantes, el día miércoles 4 de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a. m., en el salón del Recinto del Senado Capitolio Nacional.

Presidente H. Senador,

H.S. GERMAN VARON COTRINO

Vicepresidente H. Representante,

H.R. JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO